

Proceso 5000140030520190096500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

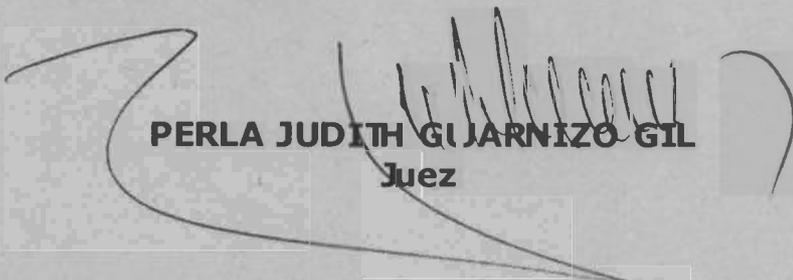
Villavicencio (Meta)

12 5 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-51863 denunciado como de propiedad de MARGEL OMAIRA OSTOS JARA. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Art. 601 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190074700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la sociedad demandada en los términos de la norma en comento.

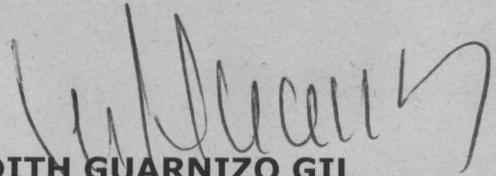
Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

Por otra parte, y como quiera que los dineros a que hace referencia la apoderada judicial de la firma MARACAS S. A., no fueron consignados directamente a la cuenta del juzgado, no es posible que esta autoridad imparta orden alguna en procura de la devolución de los mismos.

Considera este Despacho que debe dirigirse directamente a la sociedad demandada, quien podría direccionar los dineros en su favor.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

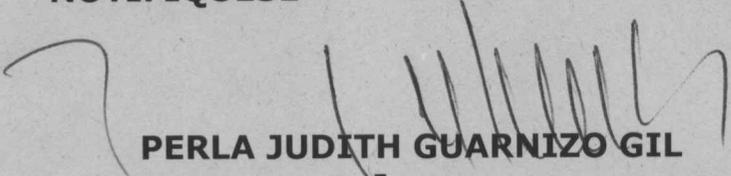
Proceso No. 50001400300520190095300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

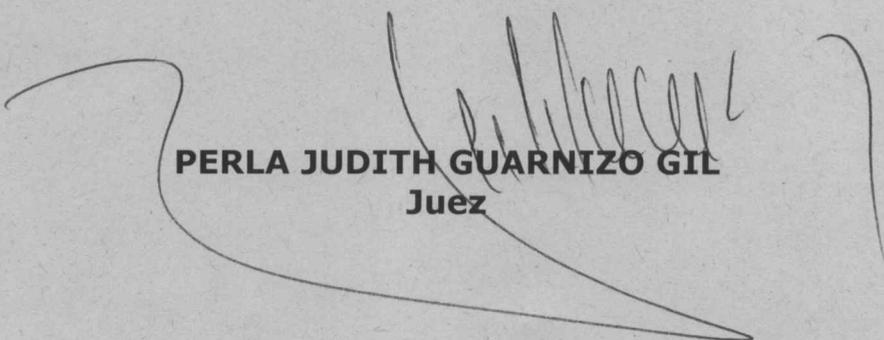
Proceso No. 50001400300520170054100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

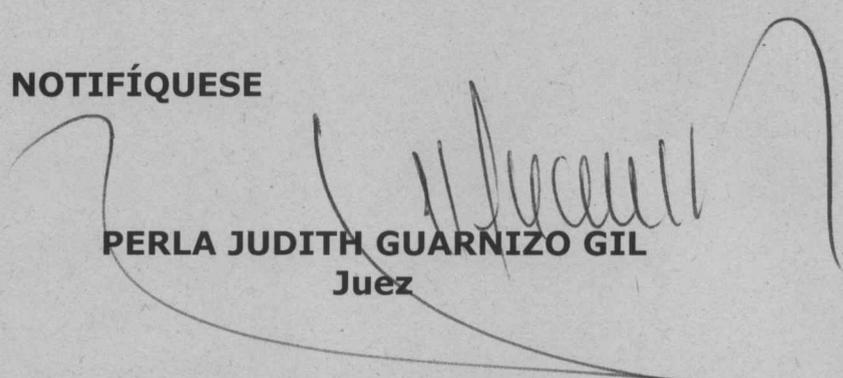
Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520180043500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha reconocido a CISA S. A., como parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

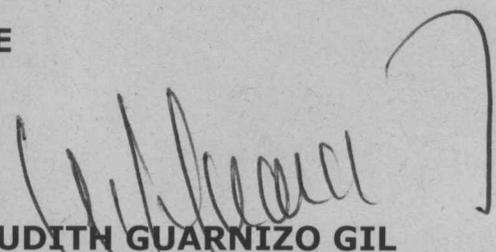
Proceso No. 50001400300520160098500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 ABO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem a la **Dra. SANDRA MILENA ARDILA ROJAS**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

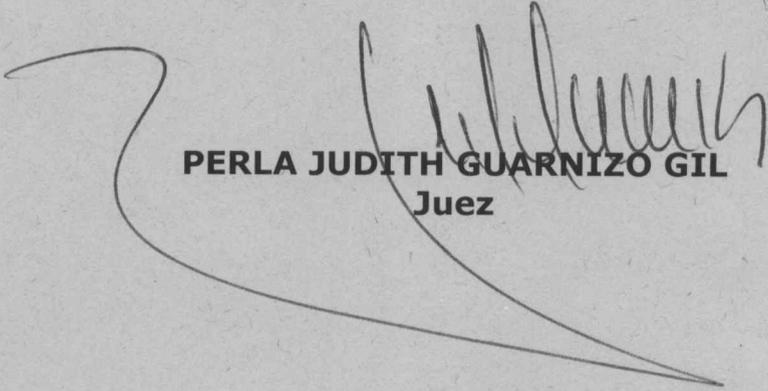
Proceso No. 50001400300520160098700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



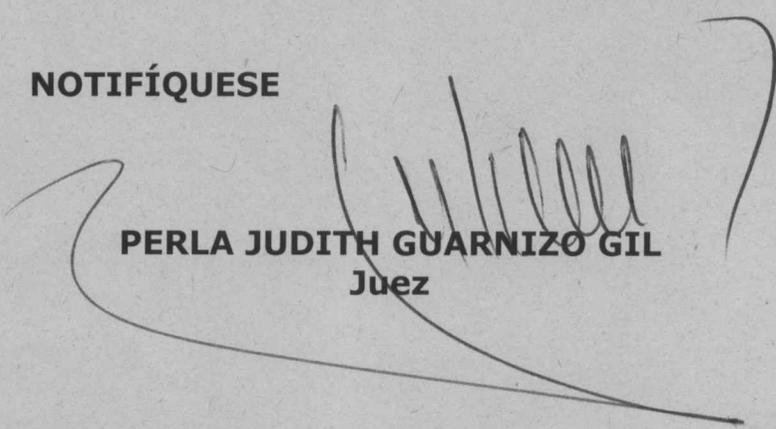
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180063000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Como quiera que dentro de las presentes diligencias no se ha reconocido a CISA S. A., como parte demandante, el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre la solicitud de terminación presentada por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300820100069000

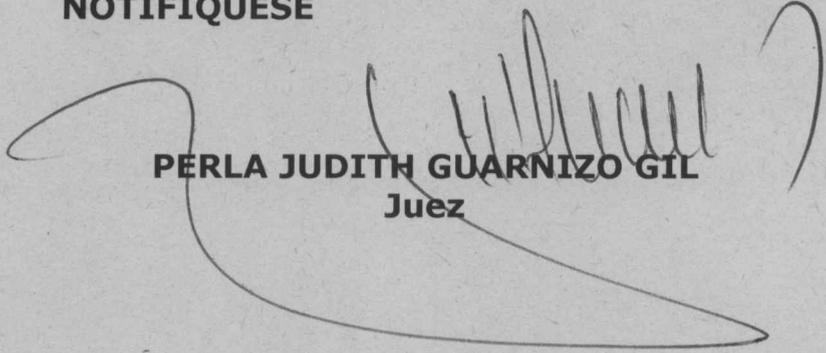
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a GEOVANNY ENRIQUE CRUZ HERMIDA, dentro del proceso con radicado No. 500014003005 2007 00580 00 que en su contra adelanta el BANCO POPULAR en el Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$10.850.000,00.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

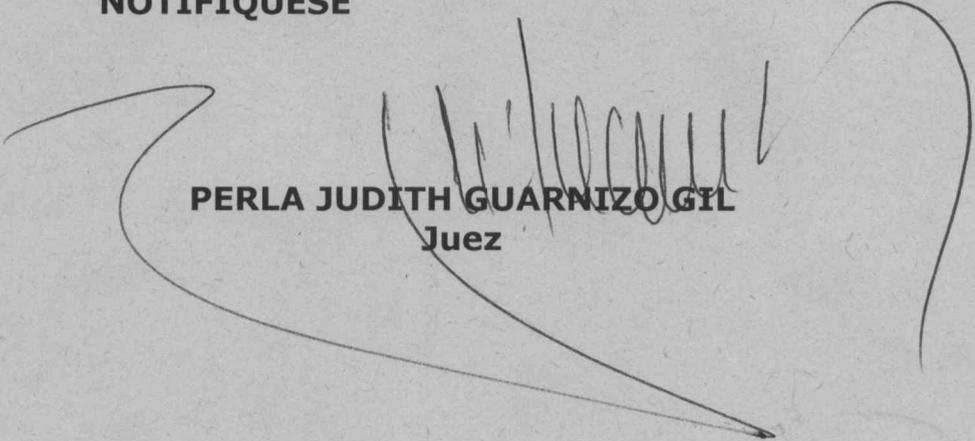
Proceso No. 50001400300520160098400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), **25 AGO 2021**

Efectuadas las publicaciones con el lleno de los requisitos de ley, vencido como se encuentra el término señalado por el artículo 108 del C. G. del P., habiéndose incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en la presente acción, sin que hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda proferido dentro de las presentes diligencias, el Juzgado procede a designarles de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P., como Curador Ad-Litem al **Dr. JAVIER BERNARDO MOYANO**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la obra en cita, advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150060800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. ALVARO BELTRAN NIÑO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.445.648 de Guamal (Meta), y la T. P. No. 134.379 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandante HECTOR VANEGAS RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

Conforme a lo solicitado por el demandante y el demandado, se dispone la entrega de los dineros que se encuentran consignados en la presente acción (\$8.165.623,00), a órdenes del demandante HECTOR VANEGAS RODRIGUEZ. Ofíciense como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520170045400

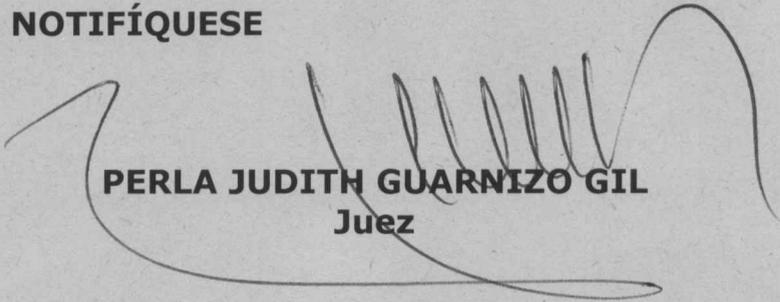
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520170045400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el numeral 3º del Art. 137 del C. de P. C., ÁBRASE A PRUEBAS el presente incidente de nulidad por el término legal:

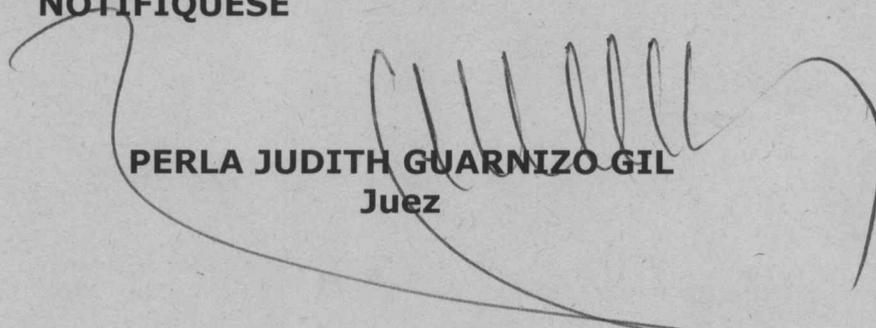
**PARTE INCIDENTANTE:**

En cuanto fuere procedente TENGASE como tal la actuación surtida y la documental obrante dentro de la presente acción.

**PARTE DEMANDANTE E INCIDENTADA:**

No solicito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520170045400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

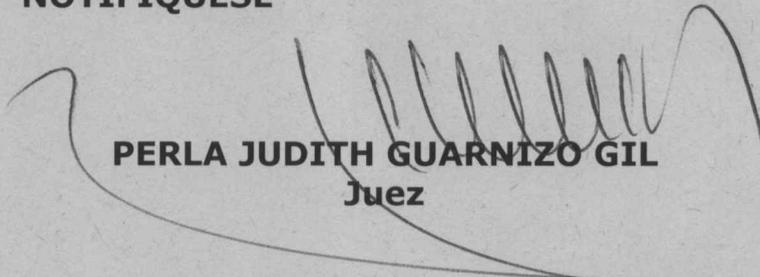
25 AGO 2021

Sea lo primero indicar al señor WILSON JIMENEZ LANCHEROS, demandado dentro de la presente acción que, contando con apoderado judicial, cualquier petición que presente debe hacerla a través de su representante judicial.

Con todo se ordena que por secretaria se proceda a la digitalización del presente proceso y se remita al demandado.

No es posible acceder al levantamiento de medidas cautelares, como quiera que no se dan los presupuestos procesales para acceder a tal pedimento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180116800

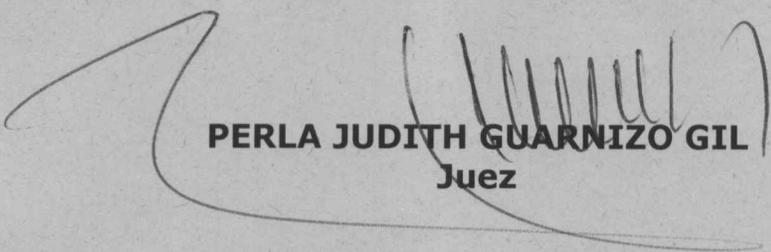
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

ACEPTASE la renuncia presentada por la sociedad RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S., por intermedio de su representante legal la Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia presentada ha surtido efectos pasados cinco (05) días después de la remisión de la comunicación correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

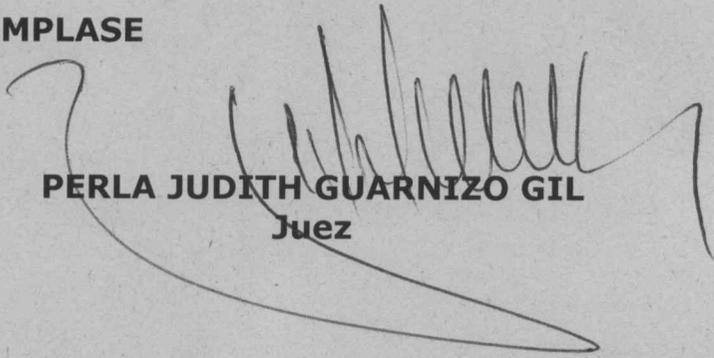
Proceso 50001400300520120090200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520120090200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

PRIMERO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-23-33-000-2014-00225-00 que en su contra se adelanta en el Tribunal Administrativo de Villavicencio. Oficiese limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

SEGUNDO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-31-03-002-2012-00419-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

TERCERO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-31-03-005-2018-00128-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

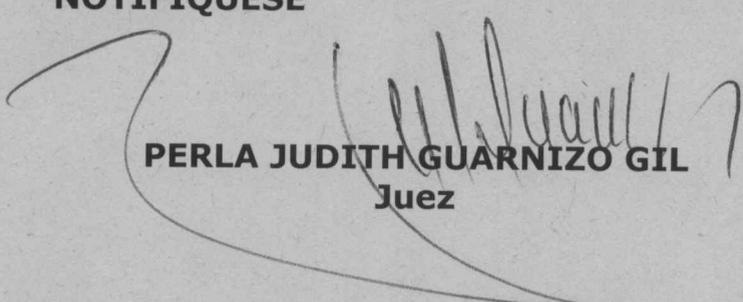
CUARTO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-31-05-003-2018-00241-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

QUINTO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-31-05-003-2018-00460-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de la Ciudad. Oficiese limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

SEXTO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-40-03-003-2013-00034-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

SEPTIMO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la sociedad EDMAR INGENIERIA LIMITADA, dentro del proceso con radicado No. 50001-40-03-003-2013-00377-00 que en su contra se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciase limitando la medida en la suma de \$246.900.000,00.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Juez**

Proceso No. 50001400300520180012800.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

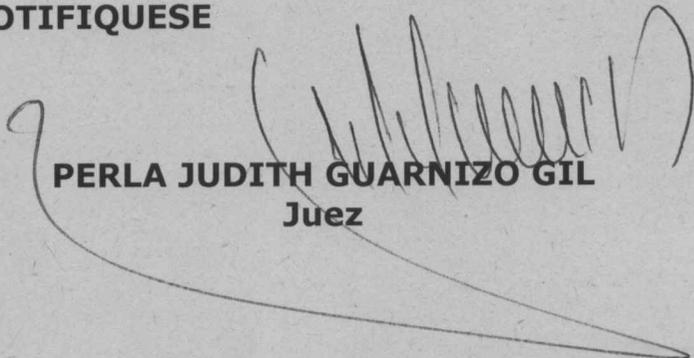
25 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

Fíjese como honorarios provisionales al auxiliar de la Justicia antes mencionado la suma de \$300.000,00 MLC; a cargo de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

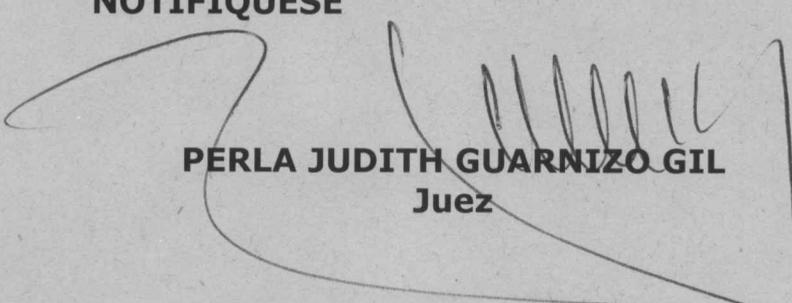
Proceso No. 50001400300520140031200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

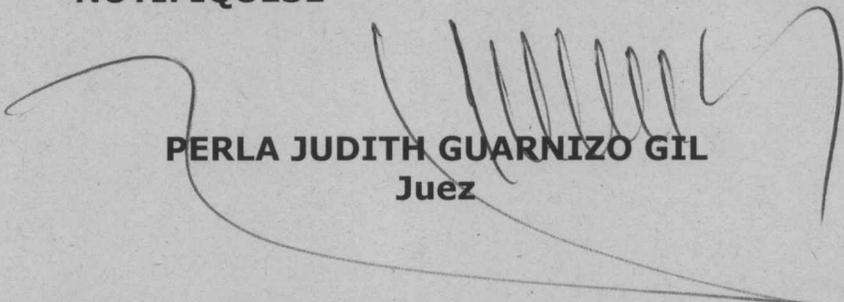
Proceso No. 50001400300520140038100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. ANTONIO JOSE TORRES HURTADO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.040.177 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 315.554 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada NEDY SHIRLEY TRUJILLO GARCIA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir al Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170104500

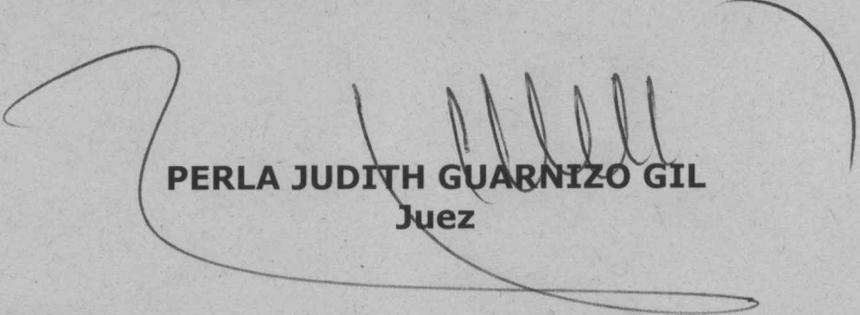
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o allegarse mandato donde se le confiera la facultad de recibir a la Dra. YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, sin condicionamiento alguno, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520040054800

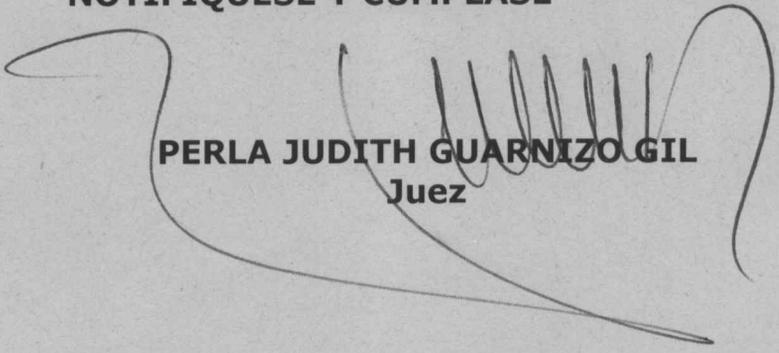
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., se dispone la elaboración y diligenciamiento por parte de la secretaria del juzgado, de los oficios de desembargo dispuestos en auto del 6 de noviembre de 2014.

Infórmese por el medio más expedito, la decisión que se adopta a la memorialista, a fin de que preste la colaboración para con el Despacho y se puedan registrar los oficios de desembargo correspondientes.

Finalmente adviértase a la memorialista que el presente término por desistimiento tácito y no por pago total de la obligación.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180052300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

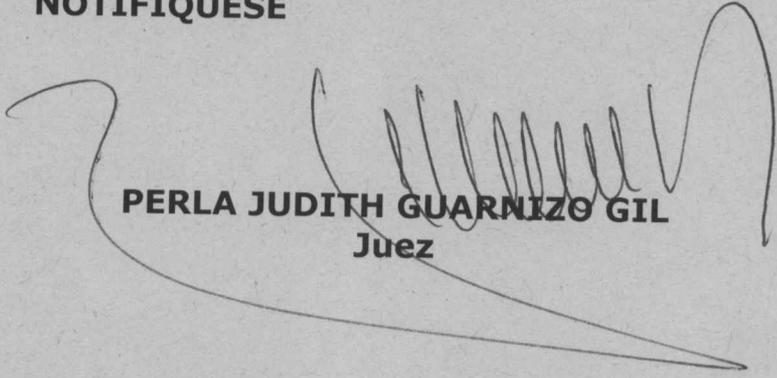
Villavicencio (Meta),

12 5 AGO 2021

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las direcciones físicas y de correo electrónico que se informan en el escrito precedente.

Como quiera que al momento de presentarse la demanda se indicó no conocer dirección o domicilio de los demandados, entre ellos la señora MERY ZARATE, considera el Despacho precedente a efectos de que se surta la notificación dispuesta en el párrafo segundo del auto del 8 de septiembre de 2020, se tenga en cuenta la dirección de la señora DIANA YOJANA ZARATE, esto es la Calle 6 No. 31-83 Barrio Rosa Blanca de ésta Ciudad, lugar al que deberá dirigirse el aviso judicial correspondiente, teniendo en cuenta además que la señora DIANA YOJANA, tampoco informo dirección donde residiera la señora MERY ZARATE, al momento de su fallecimiento.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180073800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), '25 AGO 2021'

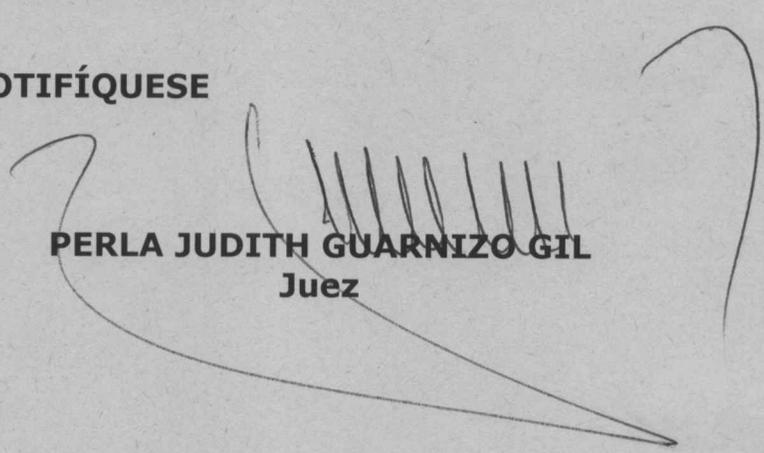
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla:  
"...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del demandado en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190101200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Como quiera que, al revisar el auto del 16 de marzo de 2021, se establece que se indicó en forma errónea a quien pertenece la dirección de correo electrónico contenida en el mismo, por medio del presente proveído se determina que el mismo corresponde a la demandada, y no como quedo allí anotado.

Para los efectos procesales pertinentes, TENGASE en cuenta la citada corrección.

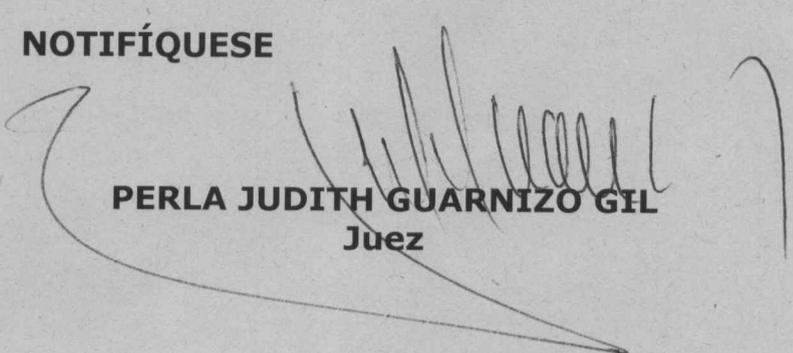
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega la apoderada judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación de la demandada ANDREA PAOLA PENAGOS JIMENEZ, en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

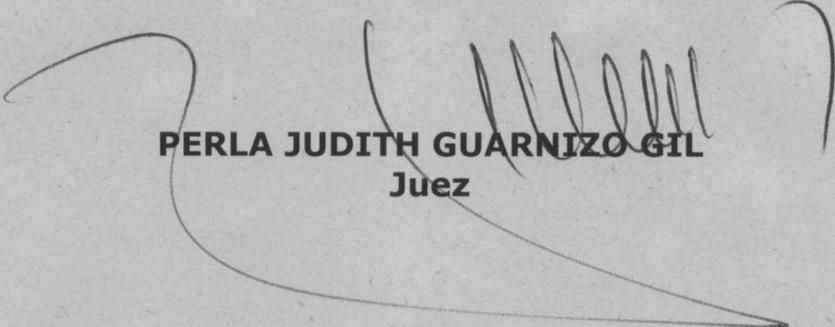
Proceso No. 50001400300520170054000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, de la suma de \$135.279,00 valor correspondiente a los intereses contenidos en la actualización de la liquidación del crédito vista a folio 26 precedente. Oficiese conforme a lo requerido en el escrito precedente, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190062000

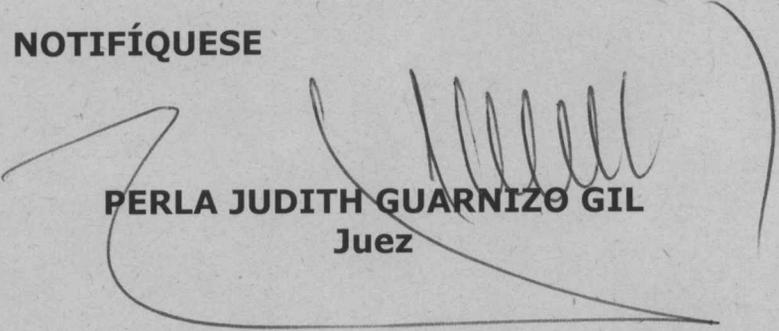
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Teniendo en cuenta que la certificación expedida por INTERRAPIDISIMO, refiere como causal de devolución "RESIDENTE AUSENTE", situación no contemplada en el numeral 4º del art. 291 del C. G. del P., es por lo que el Despacho no tiene en cuenta las diligencias adelantadas en procura de notificar a la sociedad demandada FERREACEROS Y ESTRUCTURAS DE COLOMBIA S.A.S., y en consecuencia no se accede a lo solicitado en el anterior escrito, respecto del emplazamiento del mismo.

En su lugar debe intentarse la notificación en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200014200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado JUAN DE JESUS BETANCOURT SERNA, el correo electrónico [j.j.betancourts@gmail.com](mailto:j.j.betancourts@gmail.com).

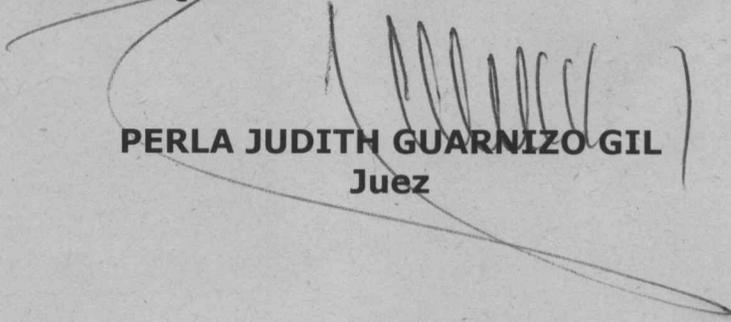
El ARTÍCULO 8º del Decreto 806 de 2020 contempla: "...Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anexos que allega el apoderado judicial de la parte demandante, considera el Despacho que se ha surtido la notificación del demandado en los términos de la norma en comento.

Conforme a lo dispuesto en el Inciso 3º del citado artículo 8º la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos corrieron a partir del día siguiente al de la notificación.

En firme este auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

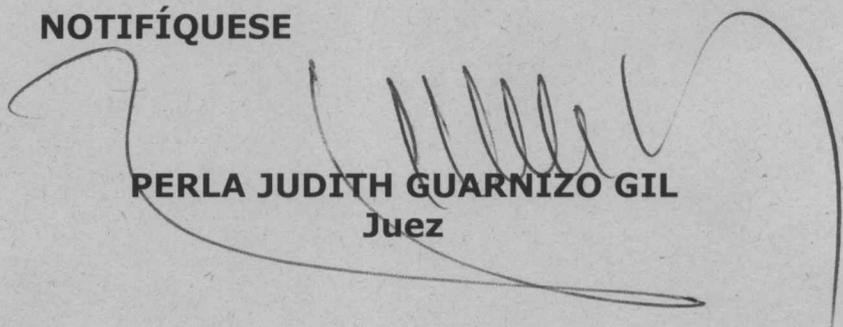
Proceso No. 50001402270220140039800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 05 de julio de 2019, visto a folio 64 precedente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

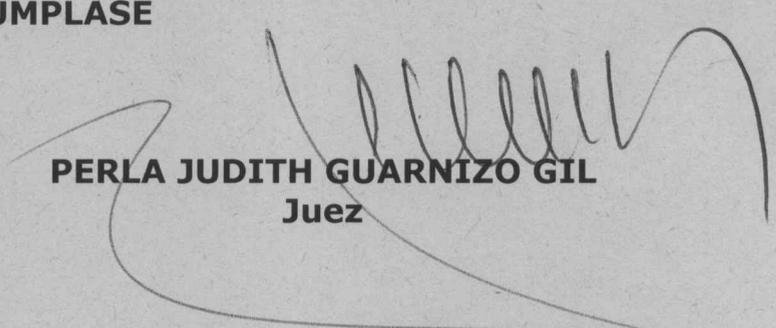
Proceso No. 50001400300520180009900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito. En consecuencia, ORDENASE la devolución de los dineros que se encuentren consignados en la presente acción a la entidad demandada BANCO DAVIVIENDA S. A. Ofíciase como corresponda.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

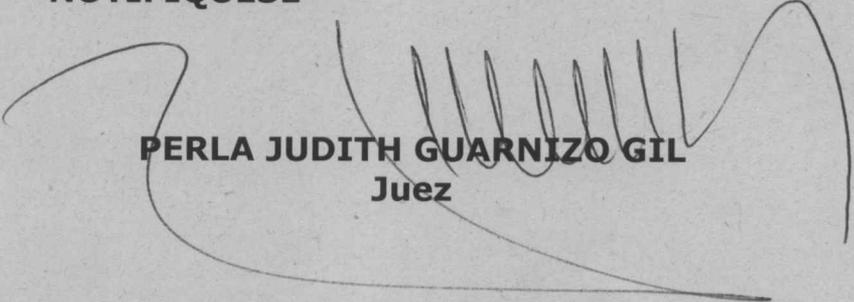
Proceso No. 50001400300520190091000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

ORDENASE por secretaria la digitalización y envío del presente expediente al apoderado judicial de la parte demandante.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito respecto del secuestro del inmueble, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el párrafo segundo del auto del 16 de marzo de 2021.

**NOTIFÍQUESE**



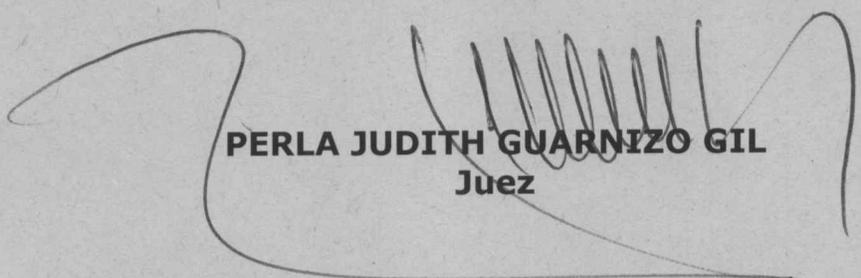
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180050200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En atención a lo informado por la Dra. SANDRA PATRICIA VELASQUEZ PARRADO, y previamente a disponer sobre la suspensión del presente proceso, ORDENASE requerir al demandante y su apoderado judicial a fin de que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 547 del C. G. del P., manifiesten si se acogen a la referida suspensión o debe continuarse con la ejecución.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520130033800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Habiéndose proferido dentro de las presentes diligencias auto que dispuso seguir adelante la ejecución, el cual se asimila en sus efectos a una sentencia de instancia y en consecuencia hace tránsito a cosa juzgada, no encuentra procedente el Despacho la aplicación del artículo 316 del Código General del Proceso en esta etapa procesal, por lo cual no es posible acceder a lo solicitado en el anterior escrito por el apoderado judicial de la parte demandante respecto del desistimiento de los efectos de la sentencia y consecuente terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 22-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de JAIME ROJAS BUENO y a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A.-

El demandado JAIME ROJAS BUENO, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos CERTIPOSTAL, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

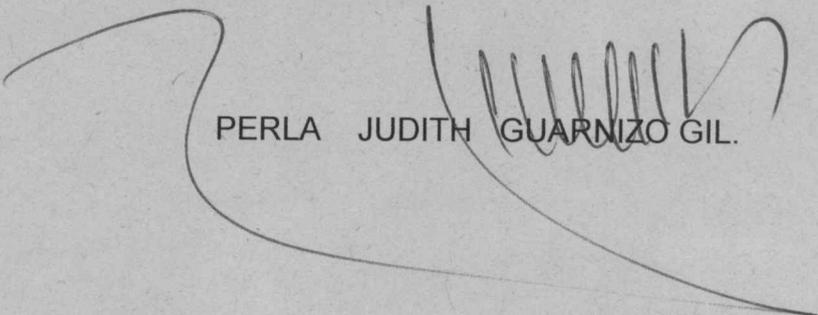
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de JAIME ROJAS BUENO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 22-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.400.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 23-11-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía, en contra de DEIBER VELASQUEZ PARRADO, y a favor del BANCO PICHINCHA S.A..

A la parte demandada DEIBER VELASQUEZ PARRADO, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 26-07-2019, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 07-10-2020, se le designó al doctor DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, como Curador Ad-litem, para que lo representara dentro del proceso, con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago, contestando la demanda y proponiendo como excepción la GENERICA O INNOMINADA, pero como quiera que el despacho no advierte hechos que constituyan medio exceptivo alguno, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

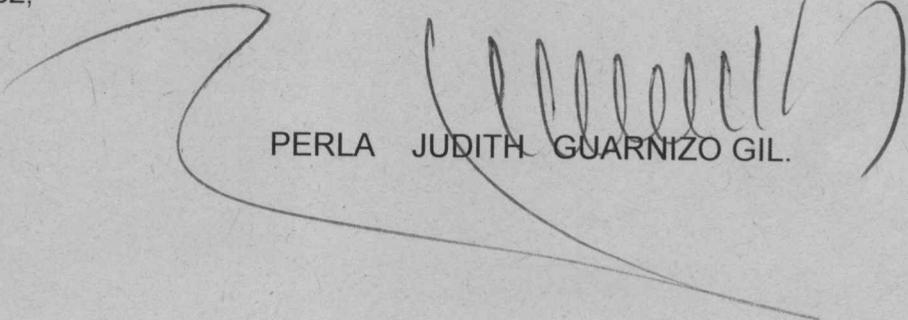
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de DEIBER VELASQUEZ PARADO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23-11-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO :** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.100.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

42.262.769

Proceso No. 50001400300520190111700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

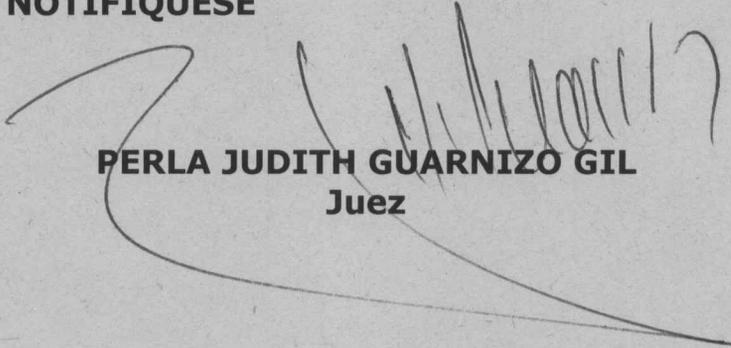
Villavicencio (Meta),

25 ABO 2021

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la manifestación contenida en el escrito precedente respecto de que se desocupo el inmueble objeto del presente proceso.

Por otra parte no es posible acceder a la petición de que se realice la entrega física del inmueble y llaves como lo pretende la apoderada judicial de la parte demandante, por una parte porque ante esta autoridad no se ha hecho entrega del mismo y por otra parte están suspendidas las diligencias que deban practicarse fuera de la sede del Juzgado, como consecuencia de la emergencia sanitaria que se enfrenta a causa del COVID 19.

**NOTIFIQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

RESTITUCION.- 500014003005 2019 01117 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta,

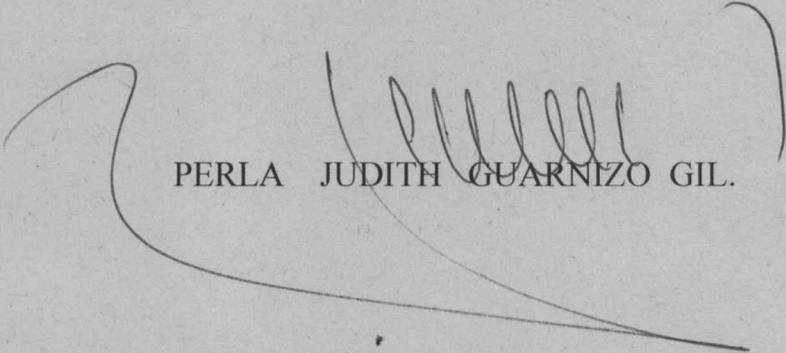
25 AGO 2021

Previo a dictar sentencia, y con el fin de llevar a cabo la ratificación de las declaraciones rendidas ante la Notaria Tercera de esta ciudad, por JUAN NICOLAS MUÑOZ PRIETO y LUISA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ, allegadas a las presentes diligencias, fijese el día 23 de Septiembre del año en curso a la hora de las 8. AM :-

Efectuado lo anterior vuelvan las diligencias, al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Meta, **25 AGO 2021**

Correspondió por reparto el 03-04-2019, el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA PISCO ACOSTA, Q.E.P.D., cedula de ciudadanía Nro. 21.223.074 quien falleció el 10-10-2015, en Villavicencio, siendo este su último lugar de domicilio.

En auto del 10-05-2019, se declaró abierto y radicado el juicio sucesoral y en él se reconoció al señor ANGEL MARIA RAMOS HERRERA, como cónyuge sobreviviente de la causante ANA PISCO ACOSTA. Q.E.P.D., quien opta por Porción conyugal completa.

Mediante proveído del 06-09-2019, se reconoció a MONICA ANDREA MEJIA PISCO, BETSABE MURILLO PISCO, CLAUDIA PATRICIA MURILLO PISCO y JAIRO ENRIQUE MEJIA PISCO, como herederos reconocidos hijos de la causante ANA PISCO ACOSTA Q.E.P.D., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

En auto del 24-01-2020, se aceptó las manifestaciones expuestas por los herederos BETSABE MURILLO PISCO y CLAUDIA PATRICIA MURILLO PISCO, respecto a que repudian la herencia que les pueda corresponder de su progenitora ANA PISCO ACOSTA.

Efectuadas las publicaciones conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se tuvieron por incorporadas al proceso y se llevo a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos el 01-09-2020, APROBABANDOSEN los mismos en dicha audiencia.

En auto del 21-04-2021 y de conformidad al numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., este despacho ordeno correrle traslado al trabajo de partición por el termino de cinco (5) días, presentado por el doctor WILLIAM DUARTE ACOSTA, el cual no fue objetado.

Teniendo en cuenta el trabajo de partición antes mencionado y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E.**

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición que obra dentro de las presentes diligencias, realizado dentro del presente juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ANA PISCO ACOSTA, Q.E.P.D., cedula de ciudadanía Nro. 21223074, quien falleció el 10-10-2015 en Villavicencio siendo este su último domicilio.

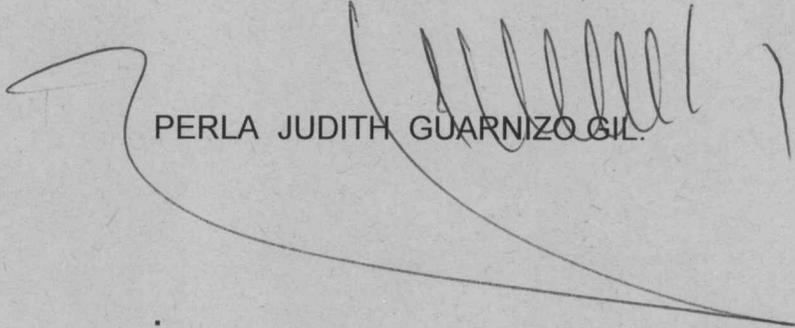
SEGUNDO.- REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaria que elija la parte interesada.

CUARTO.- EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo, para los fines correspondientes.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 30-06-2017, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ANDREA SARRIA OSORIO, y a favor del BANCO CORPBANCA "HELM BANK".-

La demandada ANDREA SARRIA OSORIO, en cumplimiento a la petición del apoderado judicial de la parte actora y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, mediante proveído del 25-01-2019, se ordenó su emplazamiento y efectuado este en legal forma no compareció, razón por lo cual mediante auto del 24-01-2020, se le designó al doctor HENRY LEGUIZAMON CRUZ, como Curador Ad-litem, para que la representara dentro del proceso, y con quien se surtió la correspondiente notificación del mandamiento de pago el 18-03-2021, al correo electrónico otorgado por el mismo ([asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasleguizamon@gmail.com)), como se observa en el pantallazo adjunto a las presentes diligencias, en aras de garantizarle su derecho, quien no hizo uso de dicho termino.

Así las cosas y no existiendo medio exceptivo alguno por resolver, es por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ANDREA SARRIA OSORIO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 30-06-2017, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 7.040.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 05-10-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MODESTO GOMEZ DUARTE y YINA ALEXANDRA GOMEZ GIRALDO y a favor de la señora BIBIANA ANDREA ARIAS MARTINEZ.

Los demandados MODESTO GOMEZ DUARTE y YINA ALEXANDRA GOMEZ GIRALDO, quedaron notificados personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en los pantallazos adjuntos a las presentes diligencias y enviados vía WHATS APP ( 3143741349), el día 23 de noviembre del 2020, y en donde se observa que quedaron notificados en dicha fecha y contra el mismo no propusieron medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardaron absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

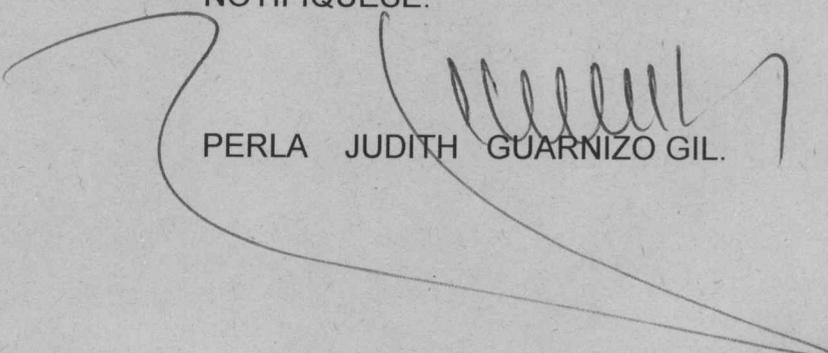
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MODESTO GOMEZ DUARTE y YINA ALEXANDRA GOMEZ GIRALDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 05-10-2018, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 800.000 = pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2018 00385 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 01-06-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de IVAN DARIO AGUILAR RODRIGUEZ y a favor de YERMEY ALZATE SANCHEZ.

La parte demandada IVAN DARIO AGUILAR RODRIGUEZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTER RAPIDISIMO, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que se modificara el mandamiento de pago, en lo referente a que el mismo se libra por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA y no como se relacionó en dicho auto.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de IVAN DARIO AGUILAR RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 01-06-2018, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.400.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2019 01088 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 07-02-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JOSE ALEJANDRO LONDOÑO QUIZA y BETY REYES CAMACHO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL LAS MARGARITAS P-H.-

La parte demandada BETY REYES CAMACHO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, el 18-04-2021, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTER RAPIDISIMO, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El demandado JOSE ALEJANDRO LONDOÑO QUIZA, quedo notificado de manera digital el día 05-04-2021, del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la notificadora de este despacho, tal y como consta en la certificación obrante en las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de BETY REYES CAMACHO y JOSE ALEJANDRO LONDOÑO QUIZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 07-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 600.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00164 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 16-07-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA y a favor de MILTON GUZMAN HERNANDEZ.

La parte demandada DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 10-11-2020, ante la secretaria de este despacho, por intermedio de la doctora JUDITH JAZMIN CAMPOS BELTRAN, según poder allegado a las presentes diligencias y contra el mismo y dentro del término de ley contesto la demanda y presento excepciones previas, las cuales mediante auto del 05-03-2021, el despacho dispuso no tener en cuenta las citadas excepciones, toda vez que los hechos que se configuren en las mismas, deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de DANIEL FELIPE RIVERA MOSQUERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 16-07-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.400.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520170045300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

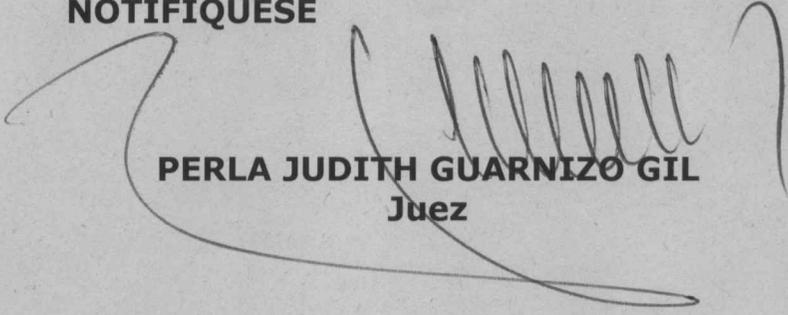
Las anteriores comunicaciones y para el conocimiento de los interesados, AGREGANSE al expediente.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. MARIA FERNANDA COHECHA MASSO, identificada con la C. de C. No. 1.121.923.754 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 308.532 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del BANCO DAVIVIENDA S. A., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

ORDENASE requerir al Dr. PEDRO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 28 de agosto de 2017.

Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 500014003005201300340000

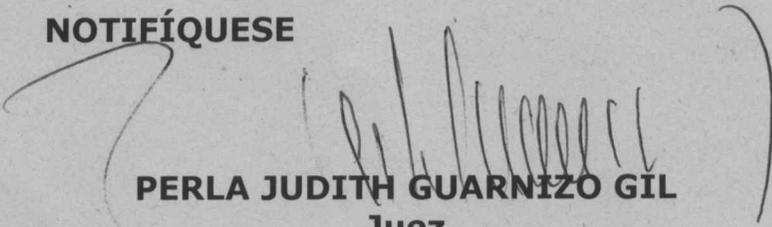
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En cuanto fuere procedente TENGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, las manifestaciones contenidas en el escrito precedente.

Para os fines pertinentes, se hace conocer a los interesados la ubicación del rodante identificado con placas RJM 414.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170052900

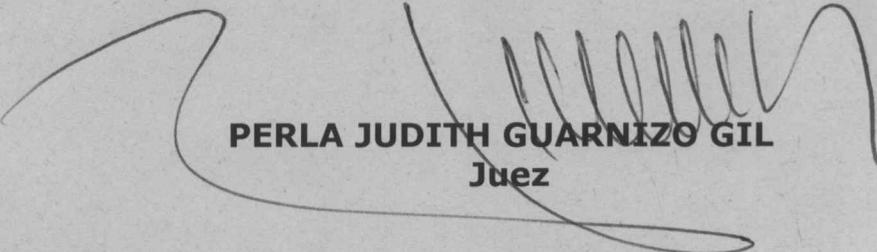
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta)

25 AGO 2021

ACCÉDESE a lo solicitado en la anterior comunicación. En consecuencia, ORDENASE por secretaria la expedición y remisión de las copias al Juzgado Octavo Civil Municipal de la Ciudad. Ofíciense como corresponda.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180044000

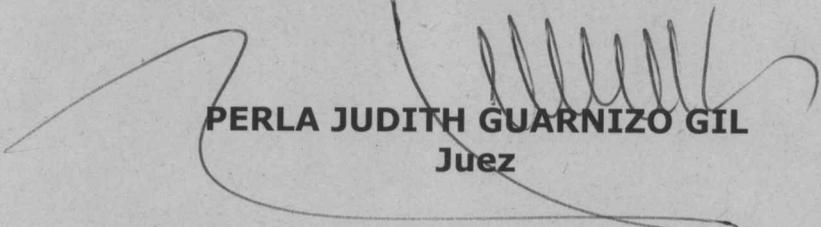
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. LAURA MARCELA SUAREZ USME, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.014.249.115 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 268.944 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandante, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

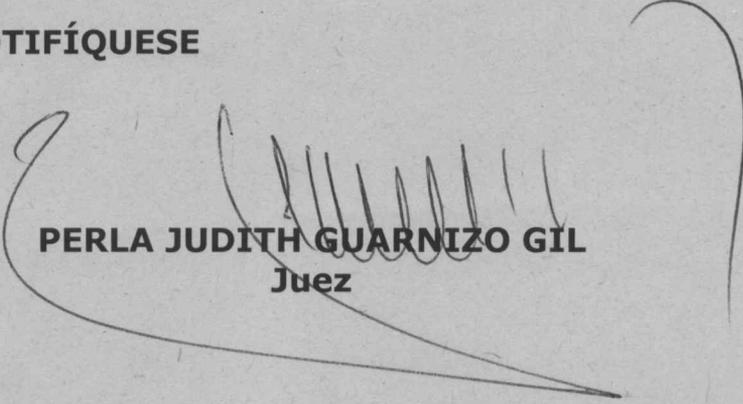
Proceso No. 50001400300520130007700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.391.888 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 110.411 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la parte demandante JESUS MARIA MARTINEZ MUNERA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520080057600

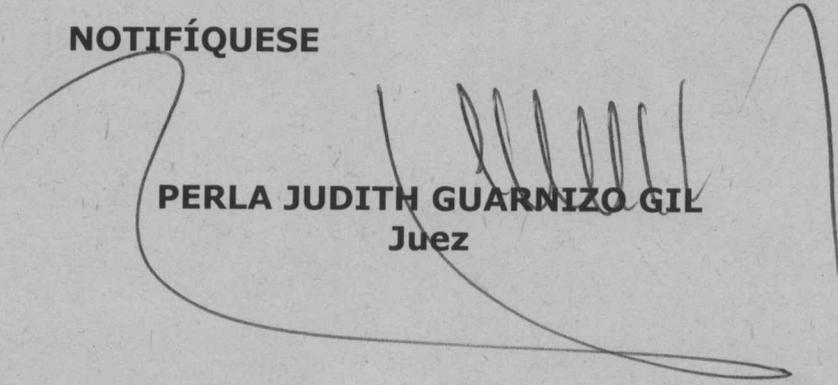
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros que, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o CDT, tenga la demandada MEONOR MORENO CUBILLOS, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo en la suma de \$11.200.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

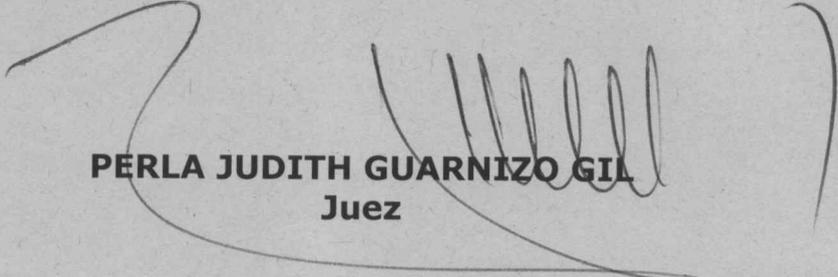
Proceso No. 50001400300520080057600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaría se dé trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso 50001400300520200011100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 590 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

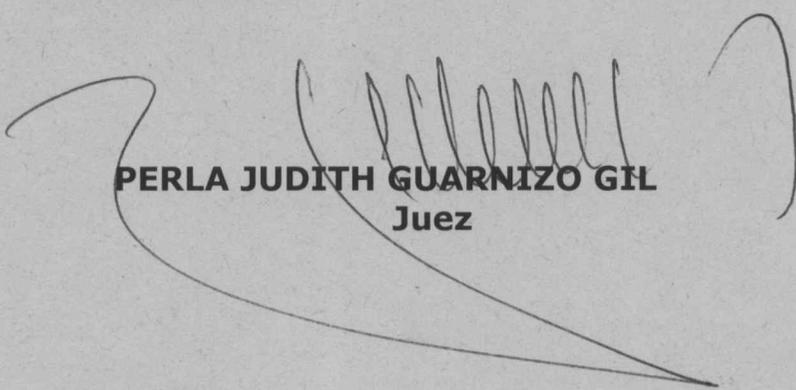
LA INSCRIPCIÓN de la presente demanda sobre el folio con matrícula inmobiliaria No. 230-134525. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, a fin de que se registre la medida y expida el certificado correspondiente.

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado MIGUEL ANGEL ACUÑA CORDOBA, el correo electrónico [maac2020@hotmail.com](mailto:maac2020@hotmail.com) y [maa95@hotmail.com](mailto:maa95@hotmail.com).

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, la dirección del demandado OMAR DOMINGUEZ, Calle 138 No. 54-60 Casa 59 de Bogotá, D. C., y el correo electrónico [josedomigues.cepa@hotmail.com](mailto:josedomigues.cepa@hotmail.com).

Deben intentarse las notificaciones en la forma prtevista por la Ley.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180078700

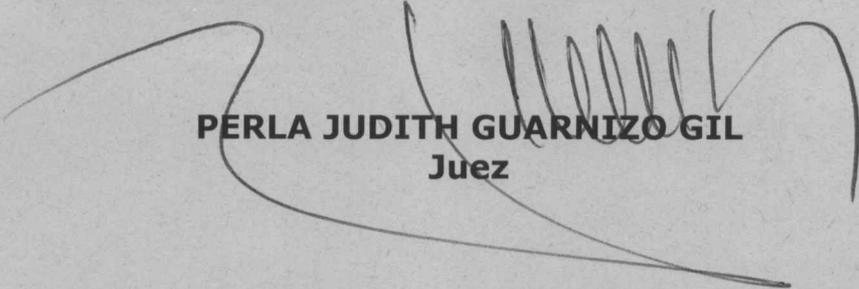
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante BANCO COOMEVA S. A. "BANCOOMEVA", por intermedio de su apoderada judicial la Dra. NIGNER ANDREA ANTURY GOMEZ, de la suma de \$20.521.489,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y las costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170111600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

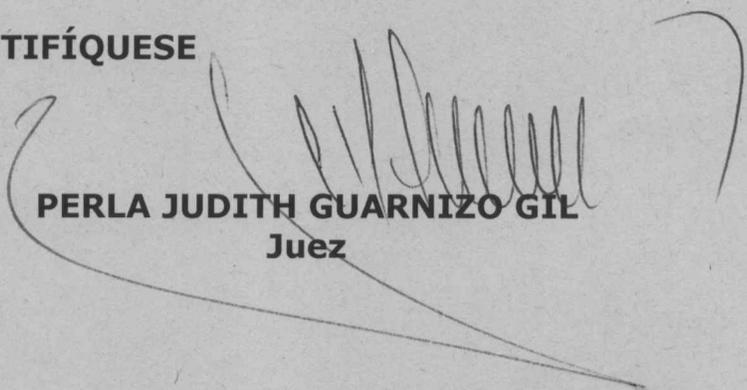
25 AGO 2021

ACCEDESE a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, ofíciase conforme a lo requerido.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a la demandada **JHENNY PAOLA RAMOS PEÑA**.

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

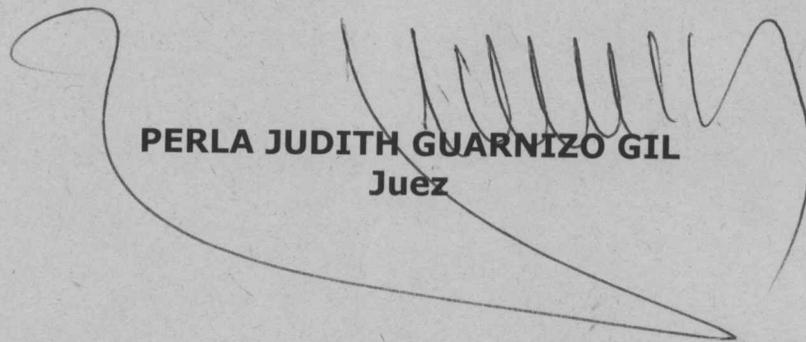
Proceso No. 50001400300520190067000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Como quiera que El Despacho no advierte que se haya decretado el embargo de remanente a que hace referencia la anterior comunicación, se dispone oficiar al Juzgado 18 civil Municipal de Bogotá, D. C., a fin de que se aclare lo que se solicita o se allegue copia del oficio con el que se solicitó por esta autoridad el referido embargo de remanente.

**CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

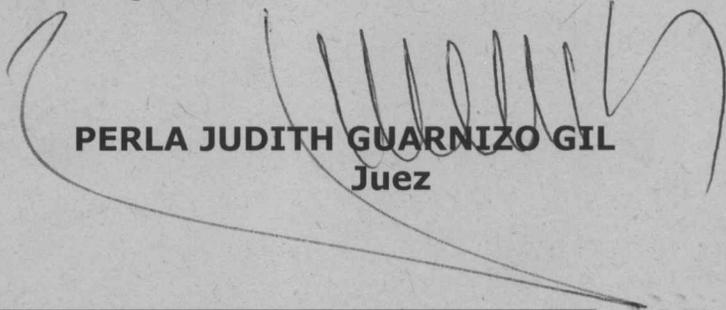
Proceso 50001400300520180032400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Agregase al expediente el anterior escrito y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190004500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

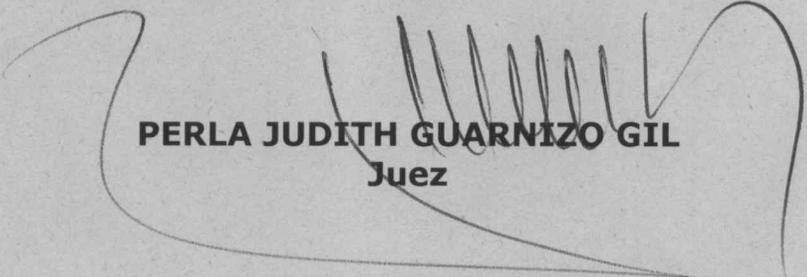
25 AGO 2021

TÉNGASE en cuenta para efectos procesales pertinentes, las direcciones de la demandada YOLANDA DUARTE HERNANDEZ, Carrera 48 No. 31 - 126 Sur Barrio Montecarlo de Villavicencio (Meta).

Inténtese la notificación en la forma prevista por la Ley.

Respecto de la notificación del señor HUGO REYES, debe adjuntarse las certificaciones de recibido de los envíos de las comunicaciones enviadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200003400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

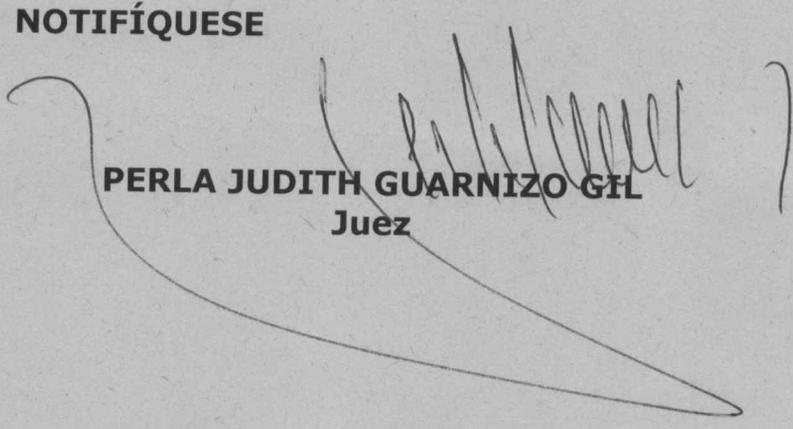
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. JESSICA VIVIANA RUIZ REY, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.925.704 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 329.072 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante PROTEGER IPS S. A. S., en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

Respecto de la entrega de los oficios de medidas cautelares, debe advertirse que los mismos ya fueron entregados el 11 de febrero del presente año, según firma obrante en las copias que de aquellos reposa en el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150090800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, respecto de la entrega de dineros la memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 03 de noviembre de 2017, visto a folio 41 precedente.

ORDENASE por secretaria se proceda con la elaboración de las órdenes de pago de los títulos judiciales a que haya lugar, conforme a lo solicitado en el anterior escrito.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

HIPOTECARIO No. 500014003005 2019 00933 00

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Meta,

25 AGO 2021

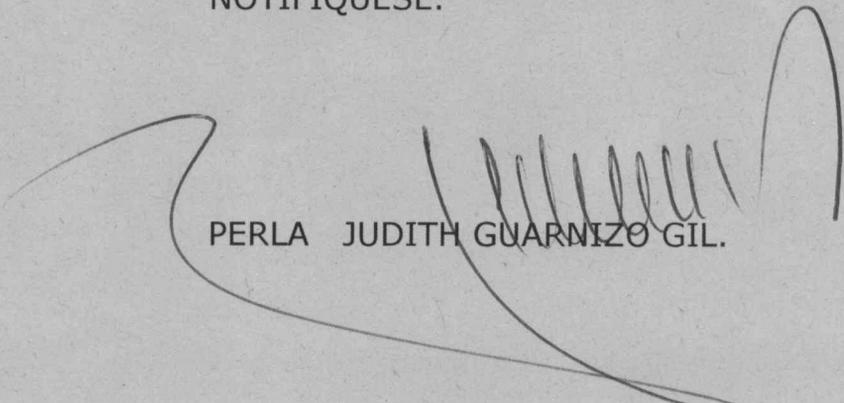
Subsanada la demanda dentro del término de ley y teniendo en cuenta que el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de la presente acción( 236-41047), es el Municipio de Granada Meta, y que acorde a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 28 del Código General del Proceso, la competencia radica en el Juez de esa localidad, SE RECHAZA de plano las presentes diligencias y en consecuencia se ordena el envío de las mismas junto con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal Reparto de ese Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

Previa desanotacion en los libros respectivos envíen las mismas al juzgado antes mencionado.

Reconózcase al doctor GERMAN GOMEZ MANCHOLA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 12120163 y T.P. No. 59830 del CSJ., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Meta, **25 AGO 2021**

Correspondió conocer por reparto el 28-02-2019, el juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMPARO SANCHEZ RAMIREZ Q.E.P.D., cedula de ciudadanía Nro. 40.371.565 quien falleció el 05-01-2013, en el Municipio de Cumaribo Chupave- Vichada, siendo el último lugar de domicilio la ciudad de Villavicencio.

En auto del 12-04-2019, se declaró abierto y radicado el juicio sucesoral y en él se reconoció a KAROL ANDRES ARDILA SANCHEZ, JOHANA ANDREA ARDILA SANCHEZ, LEIDY MALLELY LADINO SANCHEZ e INGRY PAOLA LADINO SANCHEZ, como herederos reconocidas de la causante AMPARO SANCHEZ RAMIREZ Q.E.P.D., quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, se tuvieron por incorporadas al proceso y se llevo a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos el 04-11-2020, APROBABANDOS EN los mismos en dicha audiencia.

En auto del 01-02-2021 y de conformidad al numeral 1º del artículo 509 del C.G.P., este despacho ordeno correrle traslado al trabajo de partición por el termino de cinco días, el cual no fue objetado, pero como quiera que se observó error al relacionar la identificación correcta de los herederos, en auto del 30-06- del 2021, y de conformidad al numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., se le concedió tres (3) días al doctor CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES, como partidador para que procediera a REHACER la misma, la cual fue allegada el 06-07-2021, como se observa en las presentes diligencias.

Teniendo en cuenta el trabajo de partición antes mencionado y de acuerdo con lo prescrito en el artículo 509 del Código General del Proceso, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E.**

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior trabajo de partición que obra dentro de las presentes diligencias, realizado dentro del presente juicio de

SUCESIÓN INTESTADA de la causante AMPARO SANCHEZ RAMIREZ, Q.E.P.D., cedula de ciudadanía Nro. 40.371.565, quien falleció el cinco (5) de enero de 2013, en el Municipio de Cumaribo Chupave- Vichada, siendo su último domicilio el Municipio de Villavicencio.

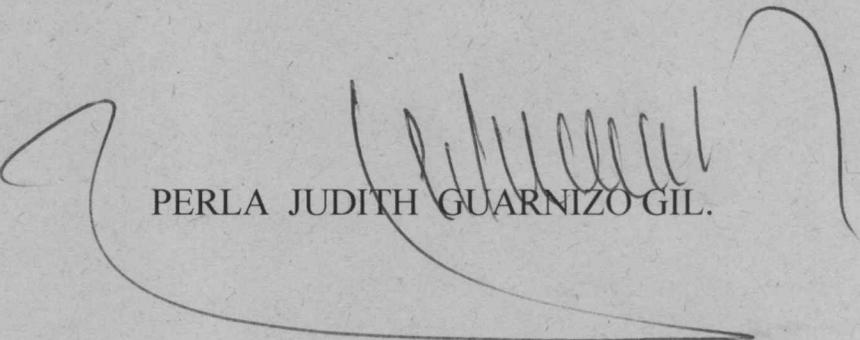
SEGUNDO.-REGISTRAR el trabajo de partición y esta sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaria que elija la parte interesada.

CUARTO.- EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo, para los fines correspondientes.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 10-05-2019, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS Nit. 9004978621 y a favor de LA HACIENDA LA PRIMAVERA CONDOMINIO CAMPESTRE P-H-, representado por Catalina Villa Londoño o quien haga sus veces.-

La parte demandada HG INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. Nit. 9004978621, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa de AMMENSAJES allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

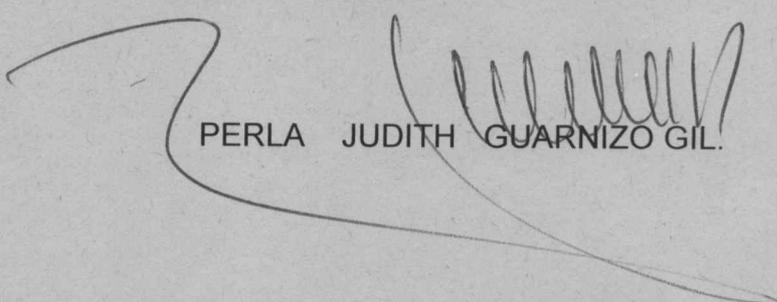
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HG INGENIERIA Y DESARROLLO SAS Nit. 9004978621, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 10-05-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.400.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520190020800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

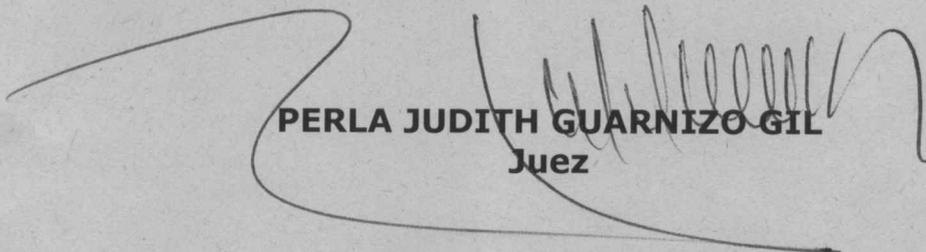
25 AGO 2021

Conforme a lo dispuesto en el art. 372 del C. G. del P., SEÑALASE la hora de las 08:00 Am del día 03 del mes de Noviembre del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial correspondiente dentro de las presentes diligencias.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben comparecer a la audiencia, y prever un sitio adecuado con el fin de desarrollarla en debida la forma, la cual se adelantará de manera virtual, y deben contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

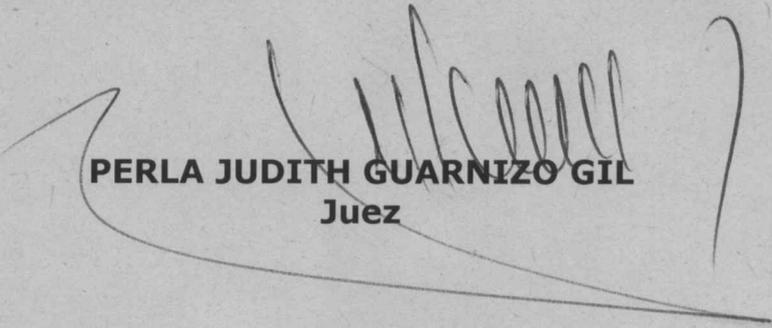
Proceso No. 50001400300520190079300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

**25 AGO 2021**

Previo a proceder como corresponda respecto de la terminación del proceso, la solicitud debe coadyuvarse por el representante legal de la entidad demandante o su apoderada judicial, de conformidad con el art. 461 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA :

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520170084000

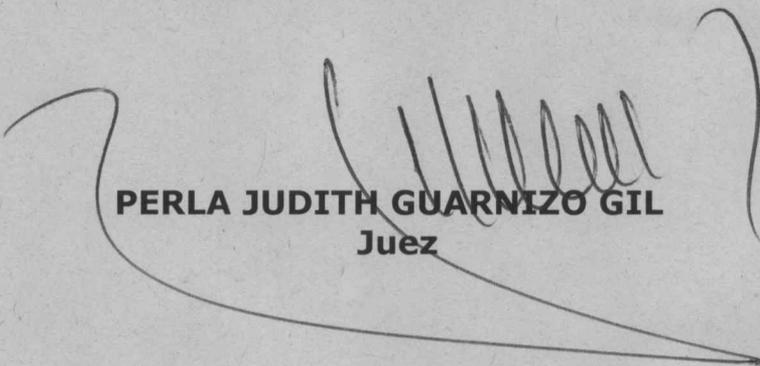
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

En firme este auto vuelvan las diligencias al Despacho a fin de proveer como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520200005300

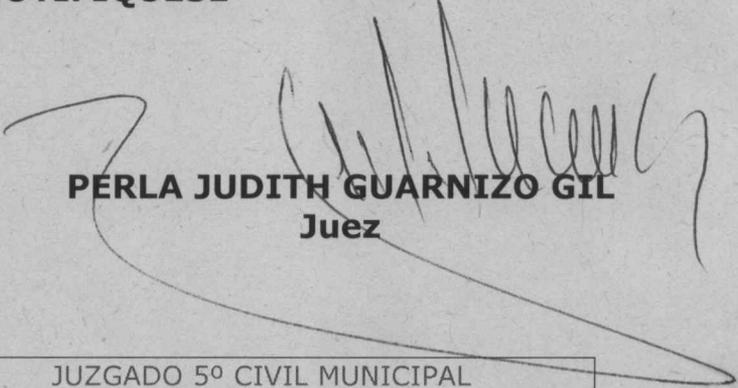
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.122.136.757 de Villavicencio (Meta) y la T. P. No. 326.967 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL del demandado JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

De conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del artículo 421 del C. G. del P., en concordancia con el Inciso 6 del art. 391 del C. G. del P., del escrito de contestación y excepciones de mérito, propuestas en oportunidad por la Dra. DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO, en representación del demandado JAIRO ARMANDO ANGEL FAJARDO, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (05) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520190004800

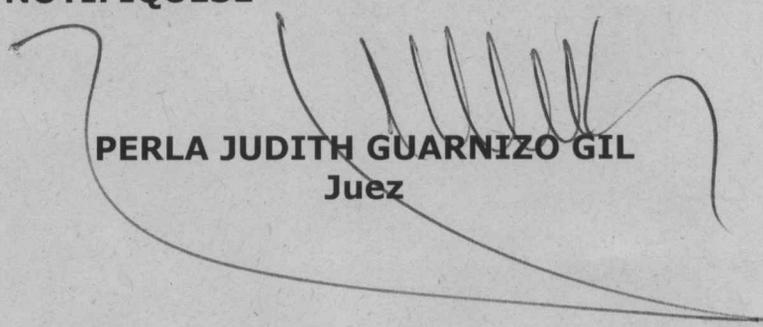
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el art. 370 de C. G. del P., ORDENASE por secretaria se corra traslado por el término legal de cinco (05) días y en la forma prevista en el art. 110 de la obra en cita, del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. HARRY ALEXANDER ROBLES DE LA CRUZ, en representación de las demandadas LIGIA ALVAREZ CASTIBLANCO y ANA YIBER ALVAREZ CASTIBLANCO.

ORDENASE por secretaria la digitalización y envío del presente expediente al apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180018100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 29 de octubre de 2020 y de conformidad con lo dispuesto en el No. 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro de las presentes diligencias.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

**Primero:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de EASY BANK S.A.S., contra LUIS FELIPE COBOS NOVOA y NELBA ISOLINA NOVOA GUTIERREZ.

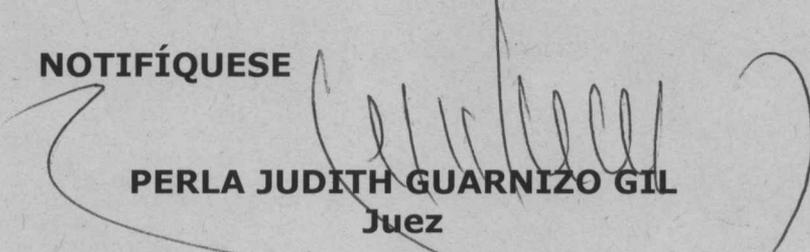
**Segundo:** DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda y hágase entrega de los mismos a la parte demandante.

**Tercero:** ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**Cuarto:** ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

**Quinto:** ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 500014003005202000001300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

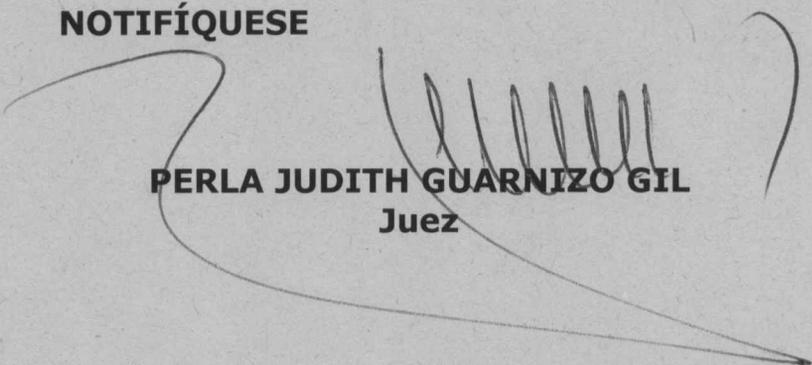
De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", representada en este proceso por el Dr. DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, quien se identifica con la C. de C. No. 1.013.596.425, y la T. P. No. 236.828 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a esta sociedad conferido.

De conformidad con lo reglado en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., del escrito de excepciones de mérito presentado en oportunidad por el Dr. DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, representante legal de la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", apoderada judicial de la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, CÓRRASE traslado a la parte demandante por el término legal de diez (10) días.

ORDENASE por secretaria la digitalización del presente proceso y su puesta a disposición de los interesados.

Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, por intermedio de apoderado judicial, en escrito allegado a las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

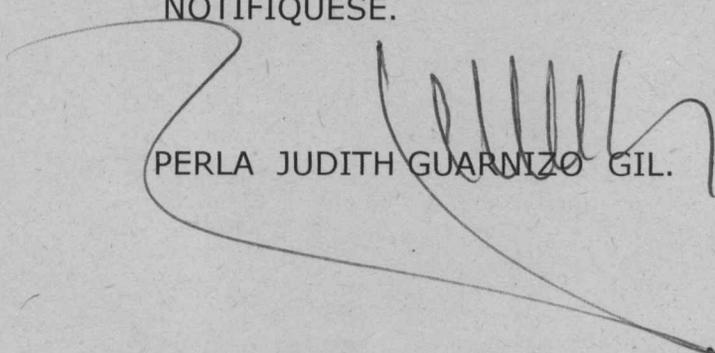
**R+ESUELVE:**

**PRIMERO:** CONCEDER a la demandada SAMAIRA SANABRIA RAMIREZ, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Téngase a la firma BUSINESS AND LEGAL SERVICES SAS "LEGAL MEDICAL", representada en este proceso por el doctor DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ, como apoderado de la demandada, para que la siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520130059300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

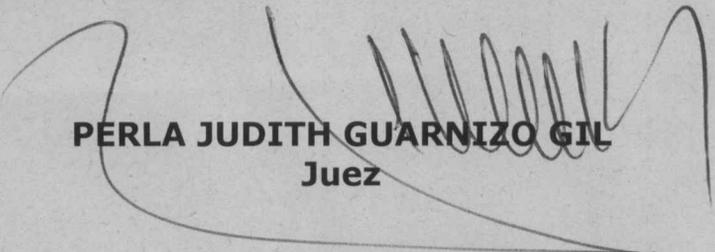
25 AGO 2021

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la empresa C.I. SERVIEXPRESS MAYOR LTDA., y a la secuestre TATIANA CORDOBA HERNANDEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a ella confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$500.000,00. Líbrese telegrama.

De conformidad con lo reglado en el numeral 2º del art. 444 del C. G. del P., del avalúo presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170079400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A., contra RUBEN DARIO VELASQUE y MARIA EDILSA BUITRAGO ZAPATA, por pago total de la obligación.

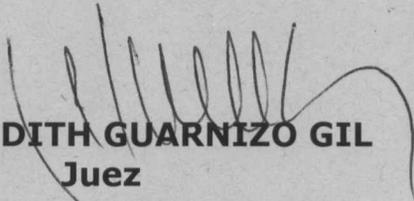
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciense como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180104400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de RF ENCORE S. A. S., contra KAROL EMILCE CANO GARZON, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Por secretaria déjense las constancias pertinentes.

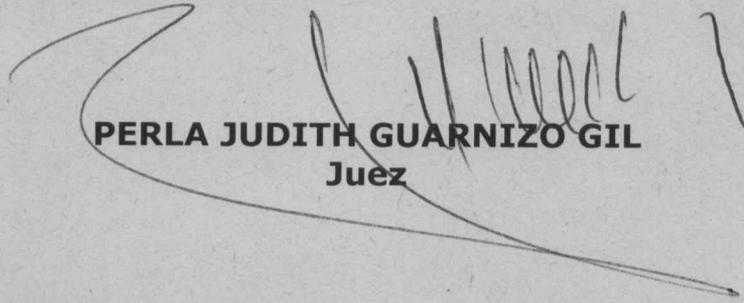
CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

QUINTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170111500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

**25 AGO 2021**

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de FINANZAUTO S. A., contra MILAIDY VEGA RAMIREZ y LEONARDO FABIO PARRA PAEZ, por pago total de la obligación.

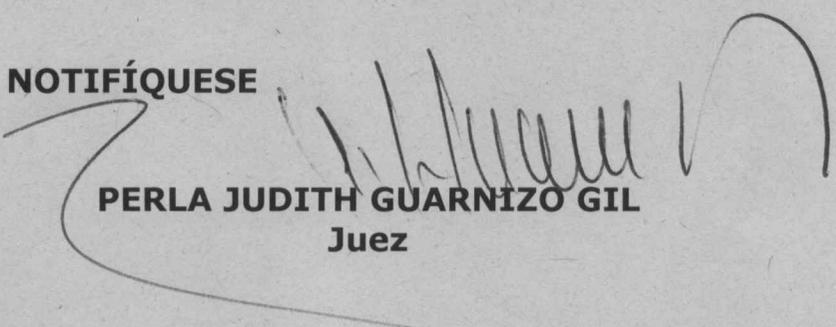
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520170121500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO LUGO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.411.392 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 139.009 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En consecuencia, TÉNGASE por revocado el mandato conferido con anterioridad a la Dra. YESSICA PAOLA ZAPATA RINCON.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del DEPARTAMENTO DEL META FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACION SUPERIOR "FES", contra DIEGO ARMANDO TEJEIRO RODRIGUEZ y NOHORA ESPERANZA RODRIGUEZ GALLEGO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

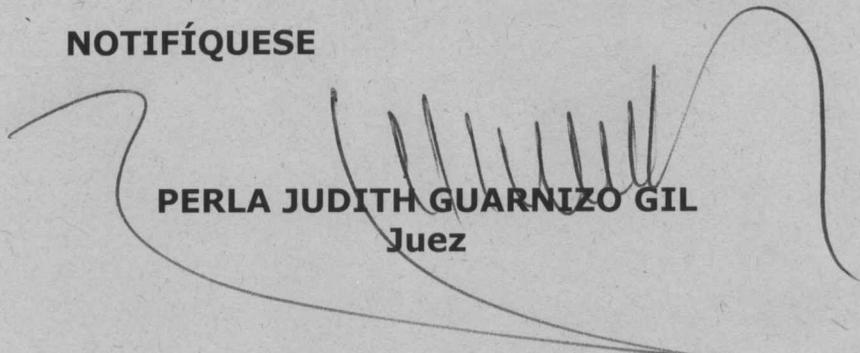
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

QUINTO. ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180057500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

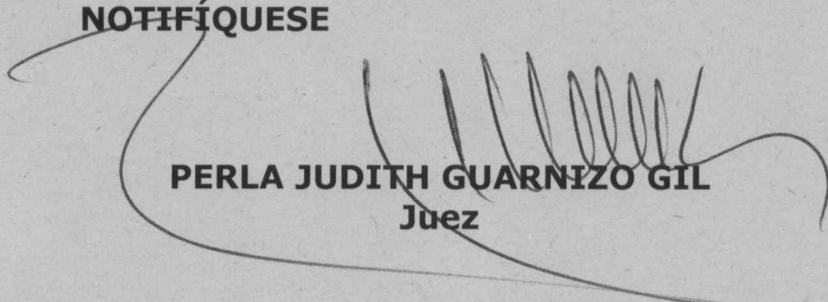
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CONFIRMEZA S.A.S., contra TERESA CRUZ MORERA, por Dación en Pago Parcial de la Obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Cuarto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**

**Juez**

Proceso No. 50001400300520190040100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del BANCO POPULAR S. A., contra RAMIRO ANTONIO GOMEZ GOMEZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

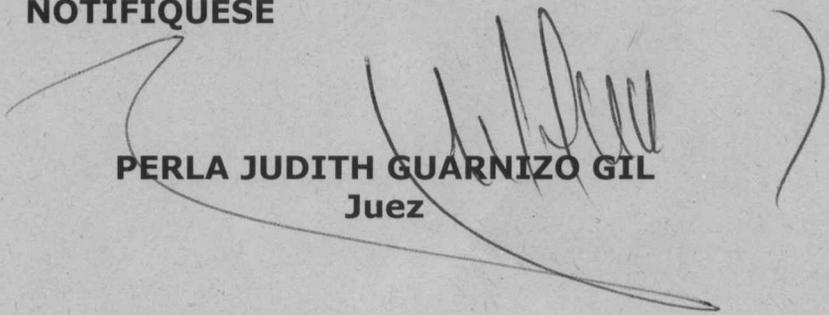
Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520170091400

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en los anteriores escritos y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE LA CALLEJA, contra SANDRA CESPEDES GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

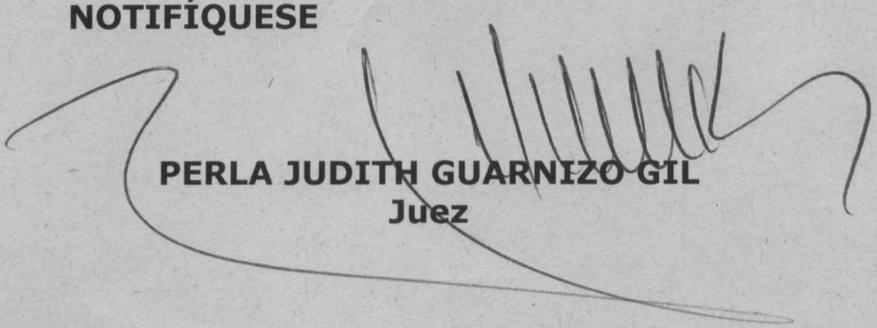
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520190088600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de MERCADO POPULAR VILLA JULIA, contra CLARA CILIA DIAZ TRUJILLO.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

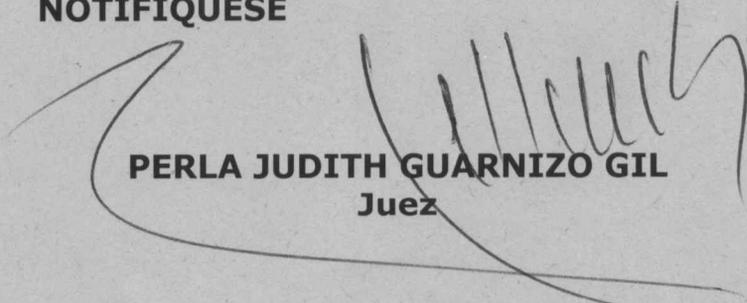
Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes en favor de quien fueron descontados. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

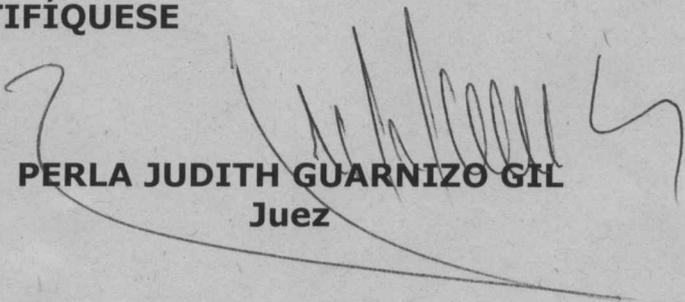
Proceso 50001400300520180028700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el avalúo catastral que se allega con el escrito precedente.

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., de la aclaración del dictamen pericial presentado por la parte demandante, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL  
VILLAVICENCIO  
SECRETARIA:

Villavicencio (Meta), \_\_\_\_\_  
La anterior providencia queda notificada por  
Anotación en el estado de esta misma fecha.  
El Secretario

Proceso No. 50001400300520120009200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y vista a folios 216-218 precedentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme la presente providencia, la entrega a la demandante CIELO GUERRERO PEREZ, de la suma de \$977.680,00 MLC; valor correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Como quiera que con los dineros consignados dentro de la presente acción se cubre el valor de las liquidaciones del crédito y las costas de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CIELO GUERRERO PEREZ, contra ARBEY RODAS ROJAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

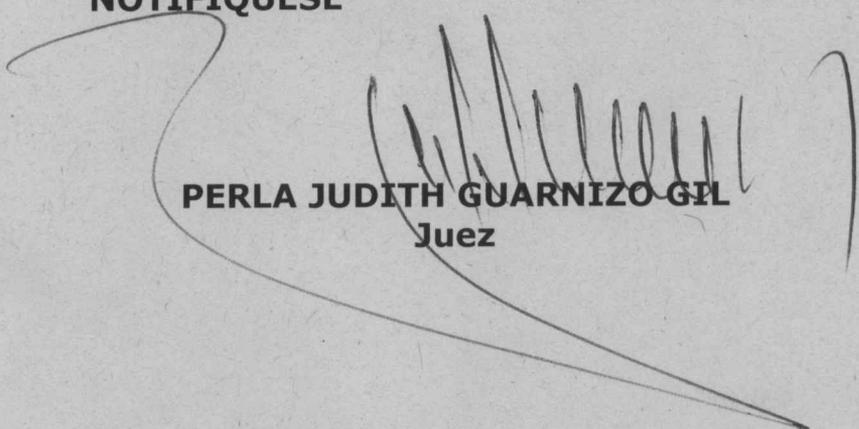
TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanente en favor de quien se le hubieren retenido. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520200016100

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Vencido como se encuentra el término de traslado correspondiente, tratándose el presente de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 392 de la obra en cita, SEÑALASE la hora de las 08:00 AM del día 10 del mes de Noviembre del año **2021**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el citado artículo, la cual se adelantará de manera virtual.

De conformidad con el artículo 392 del C. G. del P., DECRETASE la práctica de las siguientes pruebas.

**PARTE DEMANDANTE:**

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

**PARTE DEMANDADA:**

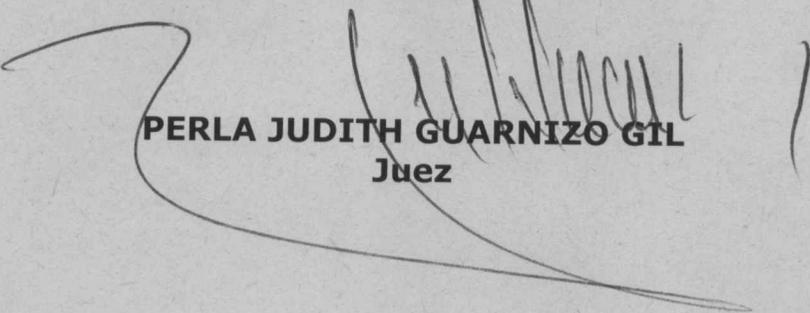
Primero: En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la documental allegada al proceso.

Segundo: RECEPCIONESE interrogatorio al representante de la parte demandante, quien debe además aportar y poner a disposición del Despacho las actas de asamblea del 21 de julio de 2018 y del 12 de noviembre de 2020.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520180026300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-50397**, de propiedad del demandado **JOSE ALQUIBER ESCOBAR SUAREZ**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **28** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NmZkYzQxMWUtMzFjOC00NDY1LTlhYTUtNDg3ZGM2MGE0MGY0%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmZkYzQxMWUtMzFjOC00NDY1LTlhYTUtNDg3ZGM2MGE0MGY0%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

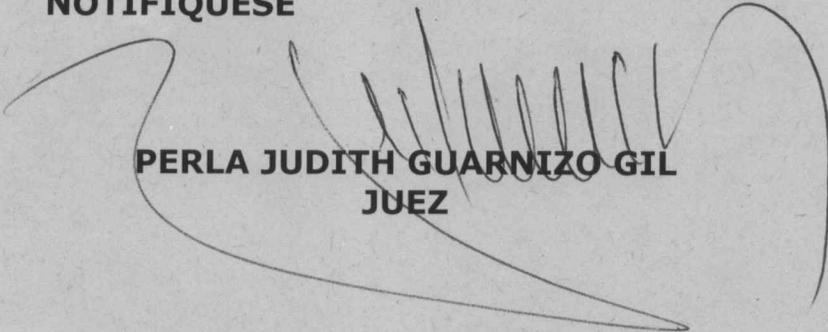
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_NmZkYzQxMWUtMzFjOC00NDY1LTIhYTUtNDg3ZGM2MGE0MGY0%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmZkYzQxMWUtMzFjOC00NDY1LTIhYTUtNDg3ZGM2MGE0MGY0%40tHread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520140024600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

25 AGO 2021

Advirtiendo que la liquidación del crédito obrante a folio 163 vuelto corresponde a la que se encuentra aprobada mediante auto del 24 de enero de 2020, vista a folio 147 que antecede, es por lo que el Despacho se abstiene de hacer un pronunciamiento al respecto.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **BTO 425**, de propiedad de la demandada **MARIA DEL PILAR MURUAGA GARZON**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **14** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YTI2OWZhOTEtMGM0NC00NjFhLWFINTctZGNiNTgxYWJIMzkw%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTI2OWZhOTEtMGM0NC00NjFhLWFINTctZGNiNTgxYWJIMzkw%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta

postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

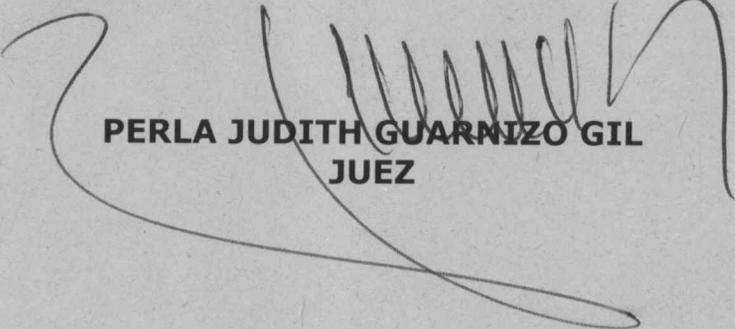
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YT12OWZhOTEtMGM0NC00NjFhLWFINTctZGNiNTgxYWJlMzkw%40thre-ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YT12OWZhOTEtMGM0NC00NjFhLWFINTctZGNiNTgxYWJlMzkw%40thre-ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520180000800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-86962**, de propiedad del demandado **JOAQUIN EMILIO GARCIA OSORIO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **20** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODUzNTU3ODEtNzY1Zi00YTQ0LTK1MzYtZjgxMWE1NDViZGNk%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODUzNTU3ODEtNzY1Zi00YTQ0LTK1MzYtZjgxMWE1NDViZGNk%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

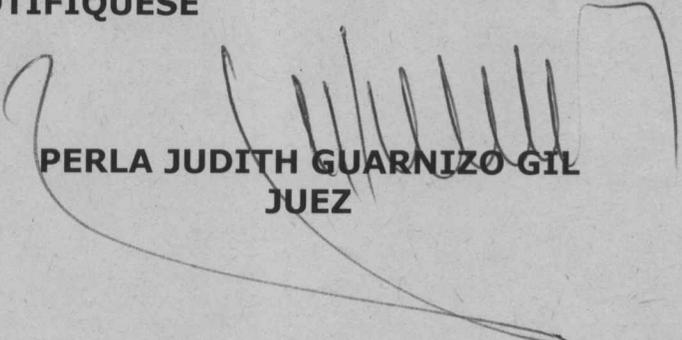
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ODUzNTU3ODEtNzY1Zi00YTQ0LTk1MzYtZjgxMWE1NDViZGNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODUzNTU3ODEtNzY1Zi00YTQ0LTk1MzYtZjgxMWE1NDViZGNk%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520130064300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **QGC 707**, de propiedad del demandado **HECTOR BELLARDO GACHANCIPA TRIANA**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **29** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YWIOODUzNjltMWI2OS00NWUyLTk4OTQtNjkxMDcyNDIxMjc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWIOODUzNjltMWI2OS00NWUyLTk4OTQtNjkxMDcyNDIxMjc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a

la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

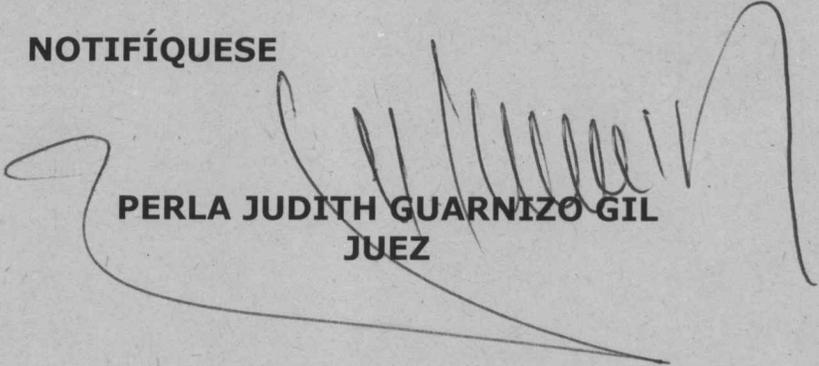
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_YWI0ODUzNjltMWI2OS00NWUyLTk4OTQtNjkxMDcyNDIxMjc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWI0ODUzNjltMWI2OS00NWUyLTk4OTQtNjkxMDcyNDIxMjc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520170120500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del vehículo automotor de placas **INV 559**, de propiedad de la demandada **MARGARITA MARIA HURTADO ALVARADO**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **27** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Njg5MzMwZGEtOGQ3Yi00M2RhLWE2NzUtNTU5Y2IxM2JkOGQx%40threan.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njg5MzMwZGEtOGQ3Yi00M2RhLWE2NzUtNTU5Y2IxM2JkOGQx%40threan.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan

presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

**Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico,** enviándose en forma exclusiva a través de

mensaje de correo al correo electrónico del Despacho  
[cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

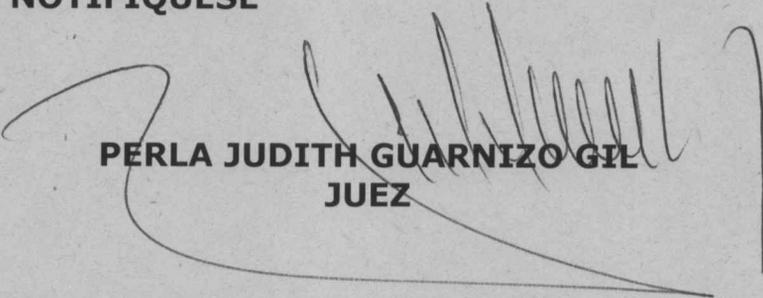
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Njg5MzMwZGEtOGQ3Yi00M2RhLWE2NzUtNTU5Y2IxM2JkOGQx%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Njg5MzMwZGEtOGQ3Yi00M2RhLWE2NzUtNTU5Y2IxM2JkOGQx%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**

Proceso No. 50001400300520150051000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-40215825**, de propiedad de la demandada **CELSA MOJICA DE ROJAS**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **23** del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Nzk0NmQ3YWItOTliMS00MjQ2LWJmMmMtM2VjODhmOWJmZmJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzk0NmQ3YWItOTliMS00MjQ2LWJmMmMtM2VjODhmOWJmZmJj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

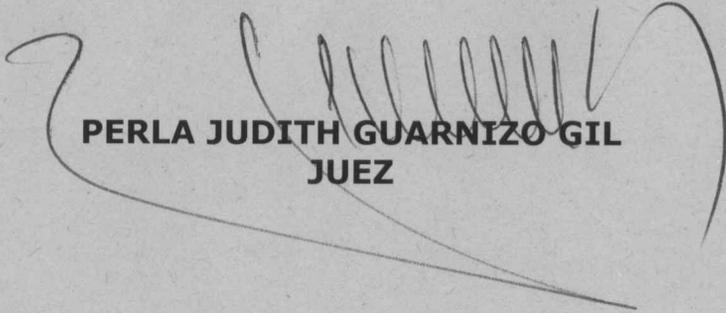
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_Nzk0NmQ3YWltOTliMS00MjQ2LWJmMmMtM2VjODhmOWJmZmJj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Nzk0NmQ3YWltOTliMS00MjQ2LWJmMmMtM2VjODhmOWJmZmJj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520140002600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **230-119236**, de propiedad del demandado **WILSON ARLEY CESPEDES BECERRA**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.** del día **07** del mes de **OCTUBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTg5MWViNzEtODNiOC00NzI3LWFmZmEtNjFmNDgxZWQ2YzI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTg5MWViNzEtODNiOC00NzI3LWFmZmEtNjFmNDgxZWQ2YzI1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

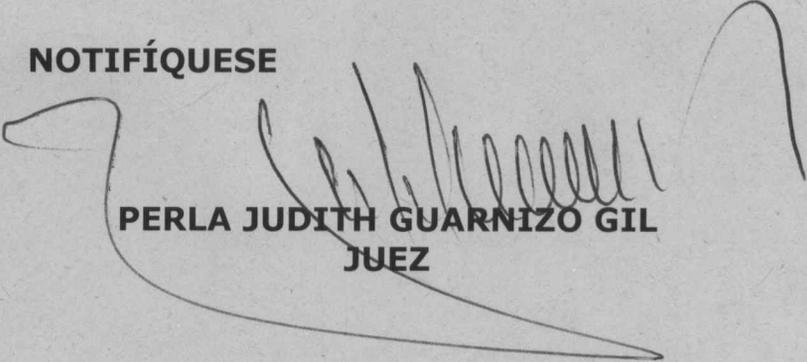
La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZTg5MWViNzEtODNIOC00NzI3LWFmZmEtNjFmNDgxZWQ2YzI1%40thre%20ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTg5MWViNzEtODNIOC00NzI3LWFmZmEtNjFmNDgxZWQ2YzI1%40thre%20ad.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL  
JUEZ**

Proceso No. 50001400300520130065800

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. **230-176143, 230-176144 y 230-176145**, de propiedad de los demandados **DARLES RENE AROSA ORJUELA, JUAN CARLOS AROSA GOMEZ y ROSA ELENA CASRO BAEZ**, respectivamente, que se encuentran embargados, secuestrados y valuados dentro de la presente acción, SEÑALASE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **04** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2021**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OThkZDYwNzUtODM5Ny00NGU2LWE0YTItM2VjMzJkNTVhYjUy%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OThkZDYwNzUtODM5Ny00NGU2LWE0YTItM2VjMzJkNTVhYjUy%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de "**Avisos**", para consulta y acceso de los interesados.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Las **posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico**, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho [cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

Dese cabal cumplimiento al Art. **450** del C. G. del de P.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_OThkZDYwNzUtODM5Ny00NGU2LWE0YTItM2VjMzJkNTVhYjUy%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OThkZDYwNzUtODM5Ny00NGU2LWE0YTItM2VjMzJkNTVhYjUy%40thead.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%229be53728-9b26-4cb7-a5f1-8671c0473b87%22%7d)

**NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**JUEZ**

**EJECUTIVO DEMANDA A CUMULADA**  
**No. 5000140 03 005 2018 00493 00**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.**

Villavicencio, Meta,

25 AGO 2021

Mediante proveído del 29-06-2018, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTÍA, en contra de ALEXANDER CORTES ROJAS y a favor del señor CESAR EDUARDO VASQUEZ PADILLA, habiéndose proferido ordenar seguir adelante la ejecución mediante auto del 26-04-2019.-

Este Juzgado en auto del 26-04-2019, ordeno adelantar SIMULTANEAMENTE, en cuaderno separado el tramite de la DEMANDA ACUMULADA dentro del presente proceso, librándose MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, contra de ALEXANDER CORTES ROJAS y JHON RITTLER CORTES ROJAS y a favor de JULIO CESAR POLANIA SANTANA.

De igual forma se ordeno la suspensión del pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra ALEXANDER CORTES ROJAS, para que acudiera a este despacho, hacerlos valer mediante acumulación de demandas, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, habiendo vencido el termino que ordena el articulo 463 numeral 2º ibídem, sin que hubiera comparecido hacer valer sus créditos.

El demandado ALEXANDER CORTES ROJAS, quedo notificado por ESTADO, conforme lo ordena el articulo 463 numeral 1º del Código General del Proceso y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El señor JHON RITTLER CORTES ROJAS, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 04-06-2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa inter rapidísimo y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Dispone el artículo 463 numeral 5º del Código General del Proceso, que se dictara una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución, respecto de la primera demanda y la acumulada, pero como en el presente caso ya se dicto sentencia en el proceso principal, solo resta decidir lo que en derecho corresponda en relación únicamente con la demanda acumulada.

La acumulación se llevo a cabo en debida forma, emplazando a los acreedores conforme lo prevé el artículo 463 núm. 2º del Código General del Proceso, allegando la publicación del edicto emplazatorio, el cual reúne las exigencias del articulo 108 ibídem,

sin que los emplazados (acreedores) hayan comparecido al proceso a hacer valer crédito alguno.

En auto de la fecha se ordenó la terminación de la demanda principal, por pago total de la obligación.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ORDENA:

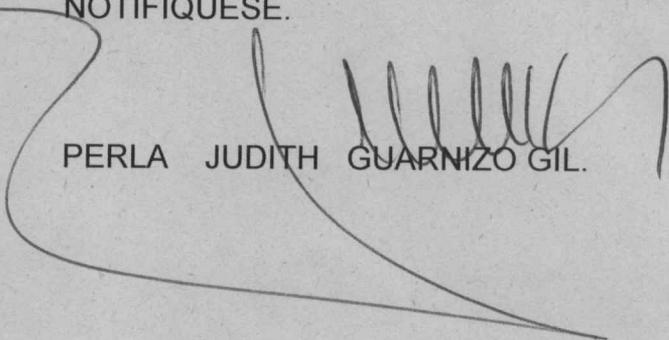
**PRIMERO:** Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ALEXANDER CORTES ROJAS y JHON RITTLER CORTES ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago Acumulado del 26-04-2019, proferido dentro de las presentes diligencias.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.200.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio, Meta, **25 AGO 2021**

Mediante auto del 29 de marzo del dos mil diecinueve (2019), se ADMITIO la anterior demanda DIVISORIA, incoada por LAURA NELLY LOPEZ, DARIO ANTONIO ROZO LOPEZ, GEISER MARYURI ROZO LOPEZ, MARTHA LIZET ROZO LOPEZ, contra JOAQUIN ENDIR ROZO LOPEZ y MOISES GILARIALDO ROZO LOPEZ, diligencias que correspondieron por reparto el 14 de enero del 2019.

Los demandados JOAQUIN ENDIR ROZO LOPEZ y MOISES GILARIALDO ROZO LOPEZ, mediante escritos recibidos en este despacho el 04-09-2019, quedaron debidamente notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, solicitando que se continuara con el trámite respectivo.

Mediante proveído del 04-02-2021, este despacho ordeno DECRETAR LA DIVISION MATERIAL del bien objeto de la acción, el cual corresponde a la matricula inmobiliaria No. 230-54835, en la forma solicitada por la parte actora.

Conforme lo solicitan las partes y teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado y sus anexos, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 410 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E .**

**PRIMERO.-** APROBAR en todas y cada una de sus partes LA PARTICION MATERIAL del bien inmueble matriculado con el No. 230-54835, obrante a folios 61 al 68 junto con el plano de la parcelación el cual corresponde al predio dividido, visto a folio 69, allegado al presente proceso.

Determinar que a la señora **LAURA NELLY LOPEZ**, con cedula No. 21.223.153, le corresponde el **LOTE No. 0** que se identifica de la siguiente manera: Vereda la Llanerita, Municipio Villavicencio, Área: 12.695.19 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En extensión de 120.00 metros con la vía que conduce a la Llanerita. ORIENTE. En extensión de 106.90 metros con Rafael Ardila Vigoya y camellón de por medio. SUR: En extensión de 121.00 metros con camellón. OCCIDENTE: En extensión de 106.74 metros con Blanca Ligia Gómez de González.-

Determinar que al señor **DARIO ANTONIO ROZO LOPEZ**, con cedula No. 86.982.775, le corresponde el **LOTE No. 1**, que se identifica de la siguiente manera: Vereda la Llanerita, Municipio Villavicencio, Área: 5.233.36 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En extensión de 39.85 metros con Blanca Ligia Gómez de González. ORIENTE. En extensión de 131.12 metros con el lote No. 2 de propiedad de Moisés Gilaraldo y camellón. SUR: En extensión de 39.42 metros con Gratiniano Ladino. OCCIDENTE: En extensión de 135.00 metros con hacienda Túnez de propiedad de Rafael Gutiérrez.

Determinar que al señor **MOISES GILARIALDO ROZO LOPEZ**, con cedula No. 86054113, le corresponde el **LOTE No. 2**, que se

identifica de la siguiente manera: Vereda la Llanerita, Municipio Villavicencio, Área: 5.233.36 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En extensión de 43.10 metros con camellón. ORIENTE. En extensión de 121.88 metros con el lote No. 3 de propiedad de Joaquín Endir Rozo López. SUR: En extensión de 42.27 metros con Gratiniano Ladino. OCCIDENTE: En extensión de 131.12 metros con el lote No. 1 de propiedad de Darío Antonio Rozo López.

Determinar que al señor **JOAQUIN ENDIR ROZO LOPEZ**, con cedula No. 17347619 le corresponde el **LOTE No. 3**, que se identifica de la siguiente manera: Vereda la Llanerita, Municipio Villavicencio, Área: 5.233.36 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En extensión de 38.73 metros con camellón. ORIENTE. En extensión de 136.08 metros con el lote No. 4 de propiedad de Marta Lizet Rozo López. SUR: En extensión de 38.30 metros con Gratiniano Ladino. OCCIDENTE: En extensión de 121.88 metros con el lote No. 2 de propiedad de Moisés Gilardialdo y en extensión de 18.11 con camellón.

Determinar que a la señora **MARTHA LIZET ROZO LOPEZ**, con cedula No. 40186382 le corresponde el **LOTE No. 4**, que se identifica de la siguiente manera: Vereda la Llanerita, Municipio Villavicencio, Área: 5.233.36 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En extensión de 39.55 metros con camellón. ORIENTE. En extensión de 132.08 metros con el lote No. 5 de propiedad de Geiser Maryuri Rozo Lopez.-. SUR: En extensión de 39.11 metros con Gratiniano Ladino. OCCIDENTE: En extensión de 136.08 metros con el lote No. 3 de propiedad de Joaquín Endir Rozo López.

Determinar que a la señora **GEISER MARYURI ROZO LOPEZ**, con cedula No. 40.437.788 le corresponde el **LOTE No. 5**, que se identifica de la siguiente manera: Vereda la Llanerita, Municipio Villavicencio, Área: 5.233.36 metros cuadrados. LINDEROS: NORTE: En extensión de 40.16 metros con camellón. ORIENTE. En extensión de 128.10 metros con camellón.-. SUR: En extensión de 40.89 metros con Gratiniano Ladino. OCCIDENTE: En extensión de 132.08 metros con el lote No. 4 de propiedad de Marta Lizet Rozo López.-.

**SEGUNDO.-** CANCELAR el registro de la presente demanda sobre el citado inmueble. Librase las comunicaciones del caso.

**TERCERO.-** REGISTRAR la partición y esta sentencia en el libro de la oficina de Registro de Instrumentos públicos correspondientes.

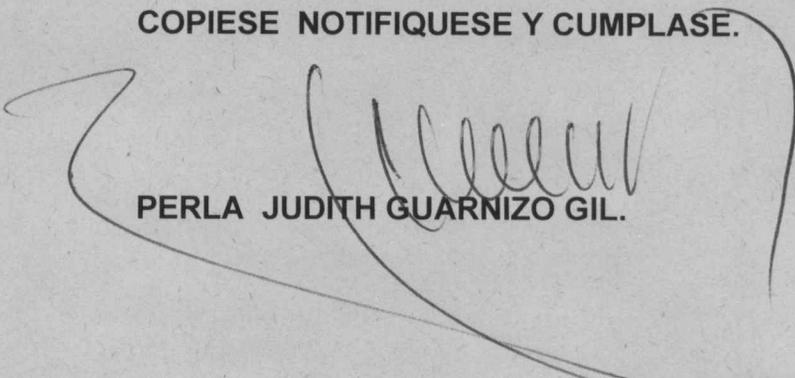
**CUARTO:** PROTOCOLIZAR la partición y esta sentencia ante la Notaria que elijan los interesados.

**QUINTO.-** EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias auténticas de la partición, junto con el plano de parcelación y de este fallo, para los fines correspondientes.

**SEXTO.** Señalase como agencias en derecho la suma de \$ 1.850.000 = pesos mcte.

**COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio, Meta, 25 AGO 2021

Mediante proveído del 28-02-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ANTONIO MARIA PINZON ORTIZ y NAYIBE ISMENIA NOVOA HIDALGO y a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL BUQUE.-

La parte demandada ANTONIO MARIA PINZON ORTIZ, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa INTER RAPIDISIMO, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

La demandada NAYIBE ISMENIA NOVOA HIDALGO, quedo notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por intermedio del doctor JORGE ARTURO MORALES RODRIGUEZ, según poder allegado a las presentes diligencias, (artículo 301 Inc. 2° del C.G.P.) y contra el mismo contesto la demanda y presento excepciones previas, las cuales mediante auto del 07-04-2021, el despacho dispuso no tener en cuenta las citadas excepciones, toda vez que los hechos que se configuren en las mismas, deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

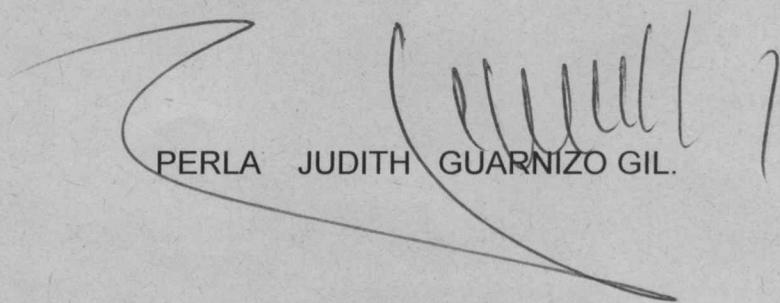
PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ANTONIO MARIA PINZON ORTIZ y NAYIBE ISMENIA NOVOA HIDALGO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-02-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.100.000= pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

  
PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Proceso No. 50001400300520180049300

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), 25 AGO 2021

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,  
**RESUELVE:**

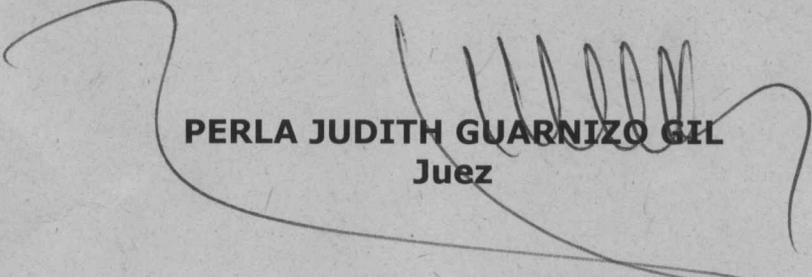
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de CESAR EDUARDO VASQUEZ PADILLA, propietario del establecimiento de comercio EL PARADERO CENTRO AGRICOLA Y GANADERO, contra ALEXANDER CORTES ROJAS, por pago total de la obligación.

Segundo: No se decreta el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, como quiera que se adelanta demanda acumulada.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: DISPONER la continuación de la demanda acumulada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez